

Toluca de Lerdo, México, 14 de junio de 2015.

Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas noches. Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Pido que ocupemos nuestros lugares para, eventualmente, dar inicio a esta Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del propio Consejo en este año 2015.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas noches a todos.

Procedo a pasar lista de presentes.

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes.

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Alvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de los 11 representantes legalmente acreditados, por lo que

existe el quórum necesario para llevar a cabo esta Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Señor Secretario, una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, para efectos de la Versión Estenográfica daría cuenta de la hora: 23:07 horas de este domingo 14 de junio del 2015.

El siguiente punto del orden del día, señor Consejero Presidente, es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
4. Asuntos Generales.
5. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en el que lo he dado a conocer, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el punto número tres, denominado: Proyecto de Acuerdo de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, comentaría a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, que el proyecto de Acuerdo que se presenta, atiende de manera puntual lo establecido en la ley en su artículo 364, repito de nuestro Código Electoral y el procedimiento que se estará desarrollando estará sujeto a lo establecido en el artículo 365.

Informaría también que los 45 órganos distritales han remitido a los órganos centrales los expedientes de la elección de diputados, y a partir de esto, señor Consejero Presidente, estaríamos dando lectura a las 45 actas de cómputo distrital para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 363 del propio Código.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Procedo, por favor, a dar lectura a las actas para que se registre en el sistema de cómputo diseñado para ello y eventualmente, una vez concluida la lectura y con las cifras definitivas, entonces pondremos a consideración de todos ustedes, el proyecto de Acuerdo en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estaríamos para cada caso leyendo el acta correspondiente y registrando esto en el sistema de cómputo que ustedes podrán observar en las pantallas que se han desplegado.

Señor Consejero Presidente, daré lectura al Acta de Cómputo Distrital correspondiente al Distrito Electoral número I, con cabecera en Toluca:

Partido Acción Nacional, 29 mil 337; Partido Revolucionario Institucional, 39 mil 583; Partido de la Revolución Democrática, ocho mil 661; Partido del Trabajo, cinco mil ciento ochenta y nueve; Partido Verde Ecologista de México, cuatro mil 368; Movimiento Ciudadano, cuatro mil dos; Nueva Alianza, cuatro mil 556; MORENA, nueve mil 46; Partido Humanista, cuatro mil 93; Encuentro Social, seis mil 453; Partido Futuro Democrático, 815; candidatos no registrados, 209; votos nulos, cinco mil 757. Total: 122 mil 69.

Distrito II, con cabecera en Toluca: Partido Acción Nacional, 42 mil 531; Partido Revolucionario Institucional, 61 mil 819; Partido de la Revolución Democrática, 10 mil 407; Partido del Trabajo, seis mil 950; Partido Verde Ecologista de México, seis mil 171; Movimiento Ciudadano, seis mil 772; Nueva Alianza, ocho mil 376; MORENA, 12 mil 427; Partido Humanista, cinco mil 281; Encuentro Social, nueve mil 524; Partido Futuro Democrático, mil 129; candidatos no registrados 272; votos nulos, ocho mil 290. Total: 179 mil 949.

Repito, Distrito Electoral Local número III, con cabecera en Temoaya: Partido Acción Nacional, 12 mil 764; Partido Revolucionario Institucional, 37 mil 376; Partido de la Revolución Democrática, tres mil 467; Partido del Trabajo, nueve mil 55; Partido Verde Ecologista de México, 14 mil 865; Movimiento Ciudadano, 13 mil 417; Nueva Alianza, dos mil 810; MORENA, siete mil 772; Partido Humanista, mil 867; Encuentro Social, dos mil 114; Partido Futuro Democrático, 605; candidatos no registrados, 44; votos nulos, cinco mil 174. Total: 111 mil 330.

Distrito Electoral Número IV, con cabecera en Lerma: Partido Acción Nacional, 25 mil 484; Partido Revolucionario Institucional, 41 mil 50; Partido de la Revolución Democrática, siete mil 856; Partido del Trabajo, cinco mil 186; Partido Verde Ecologista de México, dos mil 972; Movimiento Ciudadano, seis mil 796; Nueva Alianza, tres mil 864; MORENA, ocho mil 84; Partido Humanista cero, Encuentro Social cinco mil 247; Partido Futuro Democrático, mil 698; candidatos no registrados, 145; nulos, tres mil 965...

Para efectos de la Versión Estenográfica, repetiría a partir del Partido Futuro Democrático; estamos en el Distrito Local IV, con cabecera en Lerma.

Partido Futuro Democrático, mil 698...

Señor Consejero Presidente, para efectos de la Versión Estenográfica, repetiría a partir de Movimiento Ciudadano, son seis mil 796; Nueva Alianza, tres mil 864; MORENA, ocho mil 84; Encuentro Social, cinco mil 247; Partido Futuro Democrático, mil 698; candidatos no registrados, 145; votos nulos, tres mil 965. Votación total 112 mil 347.

Distrito Electoral Local V, con cabecera en Tenango del Valle: Partido Acción Nacional, ocho mil 287; Partido Revolucionario Institucional, 27 mil 69; Partido de la Revolución Democrática, ocho mil 451; Partido del Trabajo, 11 mil 920; Partido Verde Ecologista de México, mil 307; Movimiento Ciudadano, mil 572; Nueva Alianza, dos mil 404; MORENA, tres mil 343; Partido Humanista, tres mil 551; Encuentro Social, dos mil 375; Partido Futuro Democrático, mil 400; candidatos no registrados, 49; votos nulos, dos mil 627.

En este caso, señor Consejero Presidente, de los votos nulos en donde se refleja dos mil 627, hemos recibido una fe de erratas firmada por la Presidenta del Consejo Distrital número V y firmada también por el Secretario del Consejo Distrital, en los siguientes términos:

“En el acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional del Distrito V, con cabecera en Tenango del Valle, Estado de México, de fecha 10 de junio de 2015, emitida por el Consejo Distrital Electoral número V, de Tenango del Valle; en el apartado correspondiente a votos nulos se colocó la cantidad de dos mil 627, debiendo ser lo correcto dos mil 632. Por consiguiente también en el apartado de la votación total se colocó incorrectamente la cantidad de 74 mil 355, debiendo ser 74 mil 360”.

De esta forma, señor Consejero Presidente, en lo que respecta a votos nulos habríamos de registrar dos mil 632 y, por tanto, la votación total daría como resultado 74 mil 360.

Continuaría con el Distrito Electoral VI, con cabecera en Tianguistenco: Partido Acción Nacional, 11 mil 872; Partido Revolucionario Institucional, 17 mil 909; Partido de la Revolución Democrática, seis mil 60; Partido del Trabajo, dos mil 118; Partido Verde Ecologista de México, 958; Movimiento Ciudadano, 892; Nueva Alianza, mil 703; MORENA, cuatro mil 325; Encuentro Social, dos mil 198; Partido Futuro Democrático, 772; candidatos no registrados, 44; votos nulos, dos mil 124. Votación total, 50 mil 975.

Distrito Electoral número VII, con cabecera en Tenancingo: Partido Acción Nacional, 16 mil 823; Partido Revolucionario Institucional, 26 mil 12; Partido de la Revolución Democrática, 11 mil 360; Partido del Trabajo, tres mil 836; Partido Verde Ecologista de México, mil 630; Movimiento Ciudadano, dos mil 658; Nueva Alianza, tres mil 387; MORENA, siete mil 151; Partido Humanista, dos mil tres; Encuentro Social, mil 316; Partido Futuro Democrático, 284; candidatos no registrados, 25; votos nulos, tres mil 205. Votación total, 79 mil 690.

Continuaría con el Distrito VIII, Sultepec: PAN, 17 mil 382; PRI, 26 mil 492; PRD, siete mil 693; PT, 740; PVEM, 529; Movimiento Ciudadano, dos mil 201; Nueva Alianza, 841; MORENA, mil 687; Partido Humanista, 441; Encuentro Social, 169; Futuro Democrático, 97; candidatos no registros, cinco; votos nulos, mil 741. Votación total, 60 mil 18.

Distrito Electoral Local IX, con cabecera en Tejupilco: PAN, nueve mil 563; PRI, 33 mil 100; PRD, 33 mil 682; PT, 574; Partido Verde Ecologista, 769; Movimiento Ciudadano, 281; Nueva Alianza, 972; MORENA, mil 576; Humanista, 303; Encuentro Social, 380; Partido Futuro Democrático, 68; candidatos no registrados, 52; votos nulos, tres mil 351. Votación total, 84 mil 671.

Distrito Electoral X, con cabecera en Valle de Bravo: PAN, 18 mil 608; PRI, 43 mil 27; PRD, dos mil 793; PT, seis mil 28; Verde, mil 487; Movimiento Ciudadano, tres mil tres; Nueva Alianza, mil 879; MORENA, tres mil 31; Partido Humanista, mil 367; Encuentro Social, 829; Futuro Democrático, 178; candidatos no registrados, 42; votos nulos, dos mil 396. Votación total, 84 mil 668.

Distrito Electoral número XI, con cabecera en Santo Tomás: PAN, cinco mil 447; PRI, 19 mil 866; PRD, 22 mil 970; PT, mil 341; PVEM, 536; Movimiento Ciudadano, 202; Nueva Alianza, mil 434; MORENA, 523; Encuentro Social, 207; Partido Futuro Democrático, 73; candidato nos registrados, 14; votos nulos, mil 757. Votación total, 54 mil 370.

Distrito Electoral Local número XII, con cabecera en El Oro: PAN, 28 mil 622; PRI, 44 mil 915; PRD, tres mil 355; PT, mil 634; PVEM, mil 445; Movimiento Ciudadano, mil 348; Nueva Alianza, cuatro mil 898; MORENA, dos mil 606; Partido Humanista, 997; Encuentro Social, mil 273; Partido Futuro Democrático, 770; candidatos no registrados, 264; votos nulos, cuatro mil 754. Votación total, 96 mil 881.

Distrito Electoral Local número XIII, con cabecera en Atlacomulco: PAN, 21 mil 26; PRI, 56 mil 51; PRD, 14 mil 419; PT, seis mil 618; PVEM, tres mil 24; Movimiento Ciudadano, dos mil 10; Nueva Alianza, cuatro mil 205; MORENA, cuatro mil 329; Humanista, mil 299;

Encuentro Social, dos mil 258; Partido Futuro Democrático, 300; candidatos no registrados, 79; votos nulos, cuatro mil 974. Votación total, 120 mil 592.

Distrito Electoral XIV, con cabecera en Jilotepec: PAN, 21 mil 219; PRI, 24 mil 794; PRD, dos mil 375; PT, 614; PVEM, mil 36; Movimiento Ciudadano, 360; Nueva Alianza, 14 mil 163; MORENA, mil 401; Partido Humanista, 495; Encuentro Social, 785; Futuro Democrático, 330; candidatos no registrados, 21; votos nulos, dos mil 347. Votación total, 69 mil 940.

Distrito Electoral Local número XV, con cabecera en Ixtlahuaca: PAN, 12 mil 940; PRI, 42 mil 30; PRD, 2 mil 799; PT, dos mil 307; PVEM, dos mil 225; MC, 13 mil 994; Nueva Alianza, cuatro mil 115; MORENA, tres mil 611; Partido Humanista, mil 756; encuentro social, cuatro mil 183; Futuro Democrático, 431; candidatos no registrados, 69; votos nulos, tres mil 665. Votación total: 94 mil 125.

Distrito Electoral Local número XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza: PAN, 56 mil 405; PRI, 42 mil 822; PRD, siete mil 159; PT, dos mil 404; Partido Verde, seis mil 178; MC, cuatro mil 955; Nueva Alianza, cinco mil 889; MORENA, 17 mil 926; Partido Humanista, cuatro mil 460; Encuentro Social 10 mil 201; Futuro Democrático, mil 27; candidatos no registrados, 344; votos nulos, nueve mil 97. Votación total: 168 mil 867.

Distrito Electoral Local número XVII, con cabecera en Huixquilucan: PAN, 35 mil 894; PRI, 35 mil 285; PRD, seis mil 556; PT, 935; Partido Verde, dos mil 497; MC, mil 425; Nueva Alianza, dos mil 415; MORENA, seis mil dos; Partido Humanista, mil 827; Encuentro Social tres mil 440; Futuro Democrático, 488; candidatos no registrados, 180; votos nulos, cuatro mil 509. Votación total: 101 mil 453.

Distrito electoral Local número XVIII, con cabecera en Tlalnepantla: PAN, 36 mil 838; PRI, 28 mil 307; PRD, siete mil 355; PT, mil 666; Partido Verde, cuatro mil 348; Movimiento Ciudadano, tres mil 666; Nueva Alianza, tres mil 720; MORENA, 13 mil 494; Partido Humanista, cuatro mil 111; Encuentro Social siete mil 968; Futuro Democrático, 893; candidatos no registrados, 313; votos nulos, siete mil 826. Votación total: 120 mil 505.

Distrito Electoral Local número XIX, con cabecera en Cuautitlán: PAN, 26 mil 640; PRI, 39 mil 239; PRD, 29 mil 206; PT, tres mil 679; Partido Verde, tres mil 315; Movimiento Ciudadano, seis mil 610; Nueva Alianza, tres mil 867; MORENA, 12 mil 649; Partido Humanista, tres mil 747; Encuentro Social cinco mil 638; Futuro Democrático, 835; candidatos no registrados, 233; votos nulos, cuatro mil 907. Votación total: 140 mil 565.

Distrito Electoral Local número XX, con cabecera en Zumpango: PAN, 32 mil 336; PRI, 42 mil 592; PRD, 13 mil 486; PT, cinco mil 152; Partido Verde, dos mil 596; Movimiento Ciudadano, nueve mil 409; Nueva Alianza, seis mil 579; MORENA, ocho mil 434; Partido Humanista, dos mil 332; Encuentro Social tiene un registro de siete mil 582, debiendo ser siete mil 581, es decir, un voto menos, en razón de una fe de erratas, firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario del Consejo Distrital XX, con cabecera en Zumpango, que tengo a la vista; Futuro Democrático, 733; candidatos no registrados, 94; votos nulos, cuatro mil 299. Votación total: 135 mil 623.

Distrito Electoral Número XXI, con cabecera en Ecatepec de Morelos: PAN; 12 mil 144; PRI, 54 mil 513; PRD, 27 mil 662; PT, cuatro mil 790; Partido Verde, siete mil 575; Movimiento Ciudadano, cuatro mil 771; Nueva Alianza, seis mil 491; MORENA, 21 mil 286; Partido Humanista, cuatro mil 596; Encuentro Social, siete mil 960; Futuro Democrático, 599; candidatos no registrados, 350; votos nulos, ocho mil 429. Votación total: 161 mil 166.

Distrito Electoral Local Número XXII, con cabecera en Ecatepec: PAN, 10 mil 767; PRI, 39 mil 146; PRD, 15 mil 248; PT, tres mil 38; Partido Verde, cinco mil 914; Movimiento Ciudadano, tres mil 360; Nueva Alianza, cuatro mil 730; MORENA, 19 mil 436; Partido Humanista, tres mil 909; Encuentro Social, siete mil 337; Futuro Democrático, 606; candidatos no registrados, 221; votos nulos, seis mil 448. Votación total: 120 mil 160.

Distrito Electoral Local Número XXIII, con cabecera en Texcoco: PAN, ocho mil 459; PRI, 53 mil 263; PRD, 17 mil 85; PT, nueve mil 166; Partido Verde, tres mil 777; Movimiento Ciudadano, Seis mil 711; Nueva Alianza, Tres mil 635; MORENA, 59 mil 713; Partido Humanista, cinco mil 826; Encuentro Social, cinco 968; Futuro Democrático, 855; candidatos no registrados, 124; votos nulos, cinco mil 660. Votación total: 180 mil 242.

Distrito Electoral Local Número XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl: PAN, cuatro mil 596; PRI, tiene un registro de 16 mil 91 y en la fe de erratas que remite el Consejo de Distrital con Nezahualcóyotl, nos aclara que debe ser 16 mil 173; PRD, 24 mil 745; PT, 989; Partido Verde, mil 777, debiendo ser mil 858; Movimiento Ciudadano, mil 624; Nueva Alianza, mil 960; MORENA, 10 mil 565; Partido Humanista, mil 615; y Encuentro Social, tres mil 591; Futuro Democrático, 384; candidatos no registrados, 145; votos nulos, tres mil 959. Total, en razón de la fe de erratas, se modifica a 72 mil 204.

Distrito Electoral Local XXV, con cabecera en Netzahualcóyotl: PAN, dos mil 242; PRI, 17 mil 450; PRD, 46 mil 970; PT, 852; Partido Verde, dos mil dos; Movimiento Ciudadano, mil 49; Nueva Alianza, mil 454; MORENA, cinco mil 756; Partido Humanista, mil 295; Encuentro Social, dos mil 351; Futuro Democrático, 352; candidatos no registrados, 81; votos nulos, tres mil 73. Votación total 84 mil 927.

Distrito Electoral Local número XXVI, con cabecera en Netzahualcóyotl: PAN, tres mil 234; PRI, 18 mil 68; PRD, 31 mil 709; PT, 917; Partido Verde, dos mil 211; Movimiento Ciudadano, mil 218; Nueva Alianza, mil 543; MORENA, seis mil 751; Partido Humanista, mil 387; Encuentro Social, dos mil 335; Futuro Democrático, 251; candidatos no registrados, 189; votos nulos, tres mil 296. Votación total 73 mil 109.

Distrito Electoral Local número XXVII, con cabecera en Chalco: PAN, 11 mil 586; PRI, 62 mil 749; PRD, 52 mil 25; PT, cuatro mil 443; Partido Verde, siete mil 140; Movimiento Ciudadano, 32 mil 655; Nueva Alianza, seis mil 265; MORENA, 36 mil 626; Encuentro Social, 14 mil 504; Partido Futuro Democrático, dos mil 120; candidatos no registrados, 253; votos nulos, 10 mil 629. Votación total 240 mil 995.

Distrito Electoral Local XXVIII, con cabecera en Amecameca: PAN, 14 mil 280; PRI, 30 mil cinco; PRD, cinco mil 247; PT, dos mil 212; Partido Verde, mil 874; Movimiento Ciudadano, siete mil 651; Nueva Alianza, mil 403; MORENA, seis mil 205; Partido Humanista, mil 411; Encuentro Social, seis mil 846; Futuro Democrático, mil 935; candidatos no registrados, 43; votos nulos, dos mil 864. Votación total 81 mil 976.

Distrito Electoral Local número XXIX, con cabecera en Naucalpan: PAN, 38 mil 814; PRI, 40 mil 117; PRD, ocho mil 630; PT, dos mil 333; Partido Verde, cinco mil 988; Movimiento Ciudadano, cuatro mil 409; Nueva Alianza, cuatro mil 685; MORENA, 18 mil 872; Partido Humanista, cuatro mil 155; Encuentro Social, siete mil 683; Partido Futuro Democrático, 720; candidatos no registrados, 220; votos nulos, siete mil 353. Votación total, 143 mil 979.

Distrito Electoral Local número XXX, con cabecera en Naucalpan de Juárez: PAN, 51 mil 829; PRI, 35 mil 361; PRD, seis mil 82; PT, mil 878; Partido Verde, cinco mil 141; Movimiento Ciudadano, cinco mil 248; Nueva Alianza, tres mil 836; MORENA, 14 mil 949; Partido Humanista, tres mil 897; Encuentro Social, seis mil 892; Futuro Democrático, 948; candidatos no registrados, 260; votos nulos, siete mil 395. Votación total, 143 mil 716.

Distrito Electoral Local número XXXI, con cabecera en La Paz: PAN, nueve mil 884; PRI, 81 mil 704; PRD, 46 mil 469; PT, cinco mil 808; Partido Verde, nueve mil 924; Movimiento Ciudadano, cuatro mil 696; Nueva Alianza, siete mil 29; MORENA, 33 mil 744; Partido Humanista, cinco mil 683; Encuentro Social, 10 mil 310; Futuro Democrático, mil 270; candidatos no registros, 334; votos nulos, nueve mil 930. Votación total, 226 mil 785.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Solicitar la moción de que se consigne la hora de inicio del procedimiento, en términos del artículo 364, para efectos de reloj.

Solicito que se consigne la hora de inicio para poder continuar con el cómputo en su celeridad necesaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, sólo para aclararlo, lo hizo el señor Secretario, se consignó que eran las 23:07 horas, algo así, está registrado en el acta.

Gracias, señor representante.

Proceda, por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Gracias, señor Consejero Presidente.

Distrito Electoral Local número XXXII, con cabecera en Nezahualcóyotl: PAN, dos mil 704; PRI, 18 mil 846; PRD, 43 mil 814; PT, mil 250; Partido Verde, dos mil 607; Movimiento Ciudadano, mil 553; Nueva Alianza, mil 697; MORENA, ocho mil 12; Partido Humanista, mil 849; Encuentro Social, dos mil 934; Futuro Democrático, 394; candidatos no registrados, 119; votos nulos, tres mil 667. Votación total, 89 mil 446.

Distrito Electoral Local XXXIII, con cabecera en Ecatepec: PAN, 26 mil 898; PRI, 95 mil 576; PRD, 26 mil 48; PT, seis mil 428; Partido Verde, 10 mil 693; Movimiento Ciudadano, siete mil 402; Nueva Alianza, ocho mil 710; MORENA, 30 mil 600; Partido Humanista, siete mil 664; Encuentro Social, 16 mil 183; Futuro Democrático, mil 609; candidatos no registrados, 445; votos nulos, 12 mil 100. Votación total, 250 mil 356.

Distrito Electoral Local número XXXIV, con cabecera en Ixtapan de la Sal: Partido Acción Nacional, 12 mil 12; PRI, 31 mil 308; PRD, tiene registrado un número de 10 mil 314, debiendo ser 10 mil 312, de acuerdo a la fe de erratas firmada por el Presidente y Secretario del Consejo correspondiente. Repito, PRD, 10 mil 312; PT, tres mil 208; Partido Verde, 964; Movimiento Ciudadano, mil 875; Nueva Alianza, mil 109; MORENA, dos mil 165; Encuentro Social, 975; Futuro Democrático, 450; candidatos no registrados, 27; votos nulos, dos mil 214. Votación total, 66 mil 619.

Distrito Electoral Local XXXV, con cabecera en Metepec: PAN, 23 mil 111; PRI, 35 mil 986; PRD, tres mil 279; PT, 10 mil 986; Partido Verde, dos mil 654; Movimiento Ciudadano, tres mil 846; Nueva Alianza, cinco mil 57; MORENA, ocho mil 77; Partido Humanista, tres mil 85; Encuentro Social, cinco mil 37; Futuro Democrático, 843; candidatos no registrados, 190; votos nulos, cuatro mil 845. Votación total, 106 mil 896.

Distrito Electoral Local XXXVI, con cabecera en Villa del Carbón: PAN, 26 mil 483; PRI, 27 mil 672; PRD, 10 mil 505; PT, dos mil 96; Partido Verde, dos mil 261; Movimiento Ciudadano, 16 mil 533; Nueva Alianza, dos mil 896; MORENA, cinco mil 505; Partido Humanista, tres mil 178; Encuentro Social, tres mil 709; Futuro Democrático, mil 283; candidatos no registrados, 94; votos nulos, tres mil 296. Votación total, 105 mil 511.

Distrito Electoral Local número XXXVII, con cabecera en Tlalnepantla de Baz: PAN, 24 mil 478; PRI, 36 mil 152; PRD, 15 mil 242; PT, tres mil 605; Partido Verde, cuatro mil 890; Movimiento Ciudadano, tres mil 621; Nueva Alianza, tres mil 693; MORENA, 15 mil 514; Partido Humanista, cuatro mil 219; Encuentro Social, siete mil 71; Futuro Democrático, 847; candidatos no registrados, 334; votos nulos, seis mil 740. Votación total, 126 mil 406.

Distrito Electoral Local número XXXVIII, con cabecera en Coacalco: PAN, 30 mil 719; PRI, 65 mil 648; PRD, 40 mil 225; PT, siete mil 251; Partido Verde, 11 mil 449; Movimiento Ciudadano, 15 mil 963; Nueva Alianza, ocho mil 533; MORENA, 32 mil 759; Partido Humanista, ocho mil 263; Encuentro Social 17 mil 330; Futuro Democrático, mil 696; candidatos no registrados, 522; votos nulos, 12 mil 71. Votación total: 252 mil 429.

Distrito Electoral Local número XXXIX, con cabecera en Otumba: PAN, 31 mil 350; PRI, 48 mil 96; PRD, 12 mil 984; PT, ocho mil 337; Partido Verde, dos mil 336; Movimiento Ciudadano, tres mil 100; Nueva Alianza, dos mil 823; MORENA, ocho mil 505; Partido Humanista, mil 749; Encuentro Social, cuatro mil 822; Futuro Democrático, 416; candidatos no registrados, 75; votos nulos, tres mil 743. Votación total: 128 mil 336.

Distrito Electoral Local número XL, con cabecera en Ixtapaluca: PAN, 12 mil 608; PRI, 70 mil 925; PRD, 52 mil 639; PT, dos mil 386; Partido Verde, seis mil 325; Movimiento

Ciudadano, tres mil 970; Nueva Alianza, cuatro mil 705; MORENA, 21 mil 349; Partido Humanista, seis mil 111; Encuentro Social registra cuatro mil 41, debiendo ser, de acuerdo a la fe de erratas firmada por Hamlet Rodríguez Pérez, Presidente del Consejo: 14 mil 41; Futuro Democrático, mil 124; candidatos no registrados, 264; votos nulos, ocho mil 584. Votación total: 205 mil 31.

Distrito Electoral Local número XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl: PAN, mil 907; PRI, 16 mil 277; PRD, 39 mil 919; PT, 757; Partido Verde, dos mil 679; Movimiento Ciudadano, mil 462; Nueva Alianza, mil 821; MORENA, seis mil 460; Partido Humanista, mil 854; Encuentro Social, dos mil 723; Futuro Democrático, 297; candidatos no registrados, 110; votos nulos, tres mil 202. Votación total: 79 mil 468.

Distrito Electoral Local número XLII, con cabecera en Ecatepec: PAN, ocho mil 307; PRI, 37 mil 105; PRD, 17 mil 338; PT, dos mil 780; Partido Verde, cuatro mil 618; Movimiento Ciudadano, dos mil 751; Nueva Alianza, cinco mil 222; MORENA, 15 mil 791; Partido Humanista, tres mil 288; Encuentro Social, siete mil 125; Futuro Democrático, 601; candidatos no registrados, 193; votos nulos, seis mil 425. Votación total: 111 mil 544.

Distrito Electoral Local Número XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli: PAN, 52 mil 409; PRI, 46 mil 55; PRD, nueve mil 911; PT, seis mil 361; Partido Verde, cinco mil 912; Movimiento Ciudadano, Siete mil 487; Nueva Alianza, siete mil 836; MORENA, 24 mil 580; Partido Humanista, siete mil 335; Encuentro Social, 14 mil 699; Futuro Democrático, mil 602; candidatos no registrados, 376; votos nulos, nueve mil 662. Votación total: 194 mil 225.

Distrito Electoral Número XLIV, con cabecera en Nicolás Romero: PAN, 34 mil 698; PRI, 45 mil ocho; PRD, siete mil 904; PT, dos mil 360; Partido Verde, cuatro mil 270; Movimiento Ciudadano, cinco mil 855; Nueva Alianza, siete mil 73; MORENA, 14 mil 220; Partido Humanista, cuatro mil 496; Encuentro Social, cinco mil 299; Futuro Democrático, 732; candidatos no registrados, 126; votos nulos, cuatro mil 733. Votación total: 136 mil 774.

Distrito Electoral Local Número XLV, con cabecera en Zinacantepec: PAN, 22 mil 385; PRI, 38 mil 335; PRD, ocho mil 751; PT, 11 mil 575; Partido Verde, cuatro mil 527;

Movimiento Ciudadano, seis mil 779; Nueva Alianza, seis mil 372; MORENA, cinco mil 312; Partido Humanista, cuatro mil 138; Encuentro Social, cuatro mil 115; Futuro Democrático, dos mil 113; candidatos no registrados, 108; votos nulos, cuatro mil 905. Votación total: 119 mil 415.

Señor Consejero Presidente, he dado cuenta de las 45 actas y los resultados que se consignan en cada una de ellas, han quedado registrados en esta Versión Estenográfica, que permitirán también generar el acta de la sesión que se está llevando a cabo.

En unos momentos daremos la votación total, señor Consejero Presidente y se sometería a la consideración de las consejeras, consejeros, señoras representantes y señores representantes el proyecto de Acuerdo.

Señor Consejero Presidente, daría lectura a los totales.

Partido Acción Nacional, 947 mil 822; Partido Revolucionario Institucional, un millón 790 mil 876; Partido de la Revolución Democrática, 790 mil 853; Partido del Trabajo, 183 mil 752; Partido Verde, 181 mil 845; Movimiento Ciudadano, 241 mil 162; Nueva Alianza, 192 mil 655; MORENA, 562 mil 169; Partido Humanista, 130 mil 933; Encuentro Social, 255 mil 979; Futuro Democrático, 36 mil 973; candidatos no registrados, siete mil 701; votos nulos, 241 mil 993. Votación total cinco millones 564 mil 713.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Con esta lectura de las actas y la sumatoria de los resultados registrados en las mismas, hemos dado cumplimiento a lo señalado por los artículos 363, 364 y parte del 365 del Código Electoral del Estado de México, por lo que le solicito –a efecto de, eventualmente, proceder a aprobar el Acuerdo– lo ponga por favor a consideración del Consejo General.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores integrantes de este órgano, estamos en el punto número tres del orden del día, relativo al proyecto de Acuerdo Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Y hemos puesto a su consideración el proyecto de Acuerdo que se identifica con el número 188/2015. Está a su consideración.

Estaríamos, señor Consejero Presidente, atentos a lo que este Órgano disponga.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a nuestra consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muy buenas noches; buenas noches a todos los invitados especiales.

En primer término reconocer la disposición y la rectificación al Acuerdo en términos de garantizar y respetar la debida representatividad de los distintos candidatos y candidatas que participaron en la pasada jornada electoral.

Creo que, como dice el dicho, es de sabios rectificar, y esto sin duda es en beneficio de este avance paulatino de la democracia en el Estado de México.

Por otro lado, el Partido de la Revolución Democrática queremos fijar posición en cuanto a la paridad de género que no vemos reflejada en el Acuerdo.

Si bien es cierto la autoridad administrativa que hoy está realizando este Acuerdo está obligada a hacerlo en base a la ley vigente. Y en ese sentido, sólo queremos advertir que por un lado la Ley Comicial refiere con precisión, con interpretación gramatical, sistemática y funcional el mecanismo de cómo debe ser realizada la asignación de los diputados de representación proporcional.

Sin embargo, quiero darle lectura a la tesis 9/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo para que conste en acta y en la Versión Estenográfica quede patente la posición congruente del Partido de la Revolución Democrática.

Dice lo siguiente: "Cuota de género, debe trascender a la asignación de diputados de representación proporcional. Legislación de Oaxaca.

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º y 7º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8º, párrafo tercero; 153, párrafo, segundo, cuarto, fracción I; 6º y 7º, 251, fracción VIII, inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no sólo al momento del registro de la lista de candidaturas –no sólo al momento del registro de la lista de candidaturas–, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que conforme a una interpretación propersona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo.

Sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputados de representación proporcional".

Por tanto, si conforme a la Legislación Local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso Local, del cual se desprende la alternancia en la

conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, lo cual debe observar el principio de alternancia.

Como lo dije en un principio, solamente para advertir que el órgano jurisdiccional pudiera estar corrigiendo la asignación que el día de hoy este Máximo Órgano va a votar en unos momentos más.

Vuelvo a reiterar, en congruencia el Partido de la Revolución Democrática fija esta posición, en virtud de que hemos sido los protagonistas y los que hemos ido en vanguardia para garantizar el acceso al poder tanto de hombres como mujeres.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente. Buenas noches a todas y a todos.

En congruencia con los principios del propio partido, estando de acuerdo con quien me antecedió en la palabra, me parece que el tema de equidad de género es fundamental.

Me parece que la garantía de los derechos humanos, en la cual hemos ido avanzando de manera paulatina con las modificaciones legales, no es suficiente.

Me parece que los ejercicios que se han avanzado ponen de manifiesto que las mujeres están a la vanguardia en todos y en cada uno de los momentos de los procesos electorales.

El Partido Humanista pone de manifiesto que en esta asignación se tendría que hacer un ejercicio importante para procurar la equidad de género. Dejar esta postura.

Y, por otro lado, quisiera aprovechar el espacio para manifestar varios temas sobre mi partido.

Si bien es cierto ya se leyeron los resultados, que a mi partido no le favoreció hasta ahora el tres por ciento, quisiera manifestar varios asuntos.

El primero. Quisiera agradecer a toda la ciudadanía, a todos los radioescuchas y televidentes que nos ven, agradecer el voto al Humanista.

Me parece que el humanismo dio una opción más a todos los que habitan y transitan en el Estado de México, me parece que el brindar mucho más opciones a la ciudadanía de poder votar por diferentes alternativas, y en este proceso electoral el humanismo otorgó una opción importante, una opción interesante, no sólo por la protección y garantía de los derechos humanos que nuestro partido ha manifestado en todas y cada una de las intervenciones que en este Consejo hemos tenido, sino en la respuesta que tuvimos con la ciudadanía.

Quisiera informar, en este caso a toda la ciudadanía, a toda esta gente que sí vio como una opción al humanismo, decirles que esto solamente es una etapa del proceso, con esta validez de los resultados, y que nuestro partido está en proceso de impugnaciones, ya iniciamos las correspondientes.

Y manifestar que en todo momento, y hasta donde nos dé la opción con el Tribunal, si es que nos da la opción de estar permanente aquí en el Estado de México, así lo haremos patente, si el Tribunal así lo decide.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Antes que otra cosa, quisiera citar aquel viejo principio románico que nos dice que la ley es dura, pero es la ley.

A este órgano administrativo electoral no toca más allá de la aplicación de la ley con todos sus compromisos y sin facultad alguna de interpretación.

En Movimiento Ciudadano, como partido de izquierda, hemos practicado la equidad de género aún antes de que fuera un precepto constitucional, y equidad al 50 por ciento real desde nuestros órganos de dirección, órganos de gobierno y órganos de ejecución.

Hoy vemos algo que advertimos al inicio del proceso electoral, y que por cierto nos posicionamos sobre ellos, la asignación plurinominal pura, como ahora se consigna en los procesos electorales del Estado de México, no da lugar a distinguir entre género alguno, sino la aplicación pura y llana de la voluntad popular.

Este órgano, como un órgano de aplicación de la ley y administración de la ley, no cabe en el eterno debate del género humano entre la legalidad y la justicia.

La justicia es un espacio que se deja abierto a los órganos jurisdiccionales; hoy, este órgano realiza al pie de la letra de la ley, el acto administrativo de autoridad, sea pues, aquellas mujeres que se sientan agraviadas en la aplicación de esta equidad de género, que acudan a los tribunales para la aplicación de la justicia.

Que este órgano tendrá la obligación de abonar todos los elementos para generar el juicio de justicia de los órganos jurisdiccionales y que permita que el equilibrio entre los géneros pueda cobrar esto que se ha llamado la deuda histórica con el género femenino.

Vaya la voluntad y como siempre, la manifestación de Movimiento Ciudadano, que nosotros acataremos aquellas decisiones que emanen del Tribunal Electoral, ya sea del Estado de México o del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, la voluntad popular se ha manifestado, se aplicado la ley y en estos momentos la asignación inminente de aquellos que la obtuvieron y que este órgano tiene la obligación legal y constitucional de hacer valer.

Por lo pronto, es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra la Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios, en primera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Buenas noches a todos los integrantes del Consejo General, a los asistentes que hoy nos acompañan.

Emitiré mi voto favorable a este Acuerdo por lo que respecta a la distribución de los curules por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, a consideración de la suscrita, el principio de paridad de género debió ser ponderado frente al de la legalidad para dicha designación, razón por la que me permito presentar los siguientes comentarios.

La aplicación del principio de paridad de género en la distribución de las 30 diputaciones de representación proporcional de la legislatura del Estado de México, es viable jurídicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones y tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Así como la Constitución Política del Estado libre y soberano y México, la ley electoral aplicable en la entidad y los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de estas normas, se debe respetar la garantía de igualdad de género en la asignación de diputados de representación proporcional.

Esto es: Procede designar 15 hombres y 15 mujeres, lo cual haría objetivo y efectivo el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven en la igualdad del hombre y la mujer y garanticen el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular.

En 2014 se elevó el principio de paridad de género a rango constitucional, este principio aspira a dotar a las mujeres de herramientas políticas para acceder a cargos de elección popular en igualdad de condiciones.

En estas elecciones los resultados han sido alentadores para las mujeres, en algunas entidades más que otras; el porcentaje de mujeres en la legislatura federal aumentará del 37 por ciento en 2012 a 42 por ciento en 2015.

En 2012, en el Estado de México, tan sólo siete mujeres resultaron electas por el principio de mayoría relativa, mientras que 38 hombres fueron electos. En este año, 19 mujeres y 26 hombres fueron electos por mayoría relativa.

Los porcentajes de diputados y diputadas de mayoría relativa en la Legislatura del Estado de México son positivos; sin embargo aún queda un camino largo por recorrer.

El procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, que se propone el proyecto de Acuerdo que hoy discutimos, da preferencia a los candidatos que se encuentran en primer lugar de la lista de cada partido.

Como parte de nuestro deber como autoridad electoral, está hacer efectivo el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular.

En este tenor, al no introducir el criterio de paridad de género en esta discusión, considero que no estamos dotando a las mujeres de las condiciones de igualdad real para acceder a las diputaciones de representación proporcional.

Es por ello que propuse a mis compañeros, consejeras y consejeros, que se estableciera como acción afirmativa la distribución de curules de representación proporcional en forma igualitaria, esto es, 15 curules para mujeres y 15 para hombres, mediante una lista alternada, por sexo, de las 30 designaciones.

No aplicar el principio de paridad de género implicará que sólo se nombren nueve mujeres, mientras que el número de diputados sería de 21.

Esta propuesta tiene como base la tesis nueve/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que indica que la cuota de género debe trascender, además del momento del registro de las candidaturas, también el de la asignación de diputados de representación proporcional.

Finalmente deseo precisar que votaré a favor del proyecto de Acuerdo que hoy nos ocupa, no obstante que mi postura sobre la paridad de género en la distribución de diputados de representación proporcional no sea compartida por los demás consejeros de quien respeto sus propios análisis en este tema.

Lo anterior, porque estoy consciente que este Acuerdo, de tal trascendencia para la vida política del Estado de México, se fortalece con el voto unánime de este máximo órgano de dirección.

Es por ello que presentaré un voto razonado, con las consideraciones jurídicas que justifican la propuesta que he hecho y una propuesta de asignación de representación proporcional, considerando el principio de paridad de género.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Muchas gracias. Buenas noches a todos los integrantes del Consejo y a todos los ciudadanos que nos acompañan.

Para fijar nuestra posición respecto al tema de la paridad.

Si alguien ha defendido la participación de las mujeres en la vida política y en la vida pública en general, efectivamente, como se ha mencionado, ha sido la izquierda de este país y en el caso de MORENA no es la excepción.

Esta participación deberíamos de concebirla también de forma más integral, no sólo la práctica que un órgano electoral haga un planteamiento para que sea la mitad de curules las que se puedan repartir, esta participación de las mujeres debe ir acompañada también por políticas públicas, debe ir acompañada también, en el caso del Estado de México, por frenar los asesinatos de mujeres.

No es sólo un asunto de 15 curules, tendría que haber una reflexión más profunda de la participación en general en la vida pública de las mujeres.

También estaremos, por supuesto, pendientes de lo que ocurra en los tribunales. Aunque lo hemos dicho en otras ocasiones y lo queremos repetir con toda claridad: No confiamos nosotros en los tribunales y en este proceso ha quedado clara la intromisión de los tribunales en la vida interna de los partidos.

Y aun cuando pueda haber un cambio en la lista, que en este momento se aprueba en el caso del partido que representamos, de MORENA, tampoco nos preocupa, porque hemos dejado de manifiesto que no construimos MORENA para los encargos, construimos MORENA para la transformación profunda de la vida pública del país.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias. Con su venia, Consejero Presidente; señoras consejeras; señores consejeros; señores representantes de partidos; distinguida representante del Partido Futuro Democrático y a la concurrencia que hoy nos acompaña

Nos sentimos congratulados de estar participando en esta sesión que es fundamental porque refleja la conclusión de una de las etapas más complejas y difíciles por las que tránsito el Estado de México y el país, a propósito del proceso electoral del pasado domingo 7 de junio.

Desde el punto de vista del Partido del Trabajo, el tema de la paridad de género encuentra profundas dificultades para poder alcanzar el propósito que se propuso a la reforma en esta materia, que recientemente se aprobó en el país.

Son nuevas reglas que hacen muy complejo que la participación de la mujer se consolide con el espíritu que se propuso esta reforma electoral. Sin embargo, no tan sólo acogió de buena manera este propósito, nuestro partido impulsó de una manera muy amplia la participación de la mujer desde la publicación de su convocatoria para la elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, con el objeto de plantear igualdad de condiciones y una amplia participación de la mujer, que desdoblara los esfuerzos que en los últimos procesos electorales nuestro partido ha venido desarrollando.

Y cumplimos a carta cabal, sin menoscabo de perjudicar o bloquear el cumplimiento de la ley, una gran cantidad de mujeres se inscribieron en nuestro proceso interno, tantas como quisieron hacerlo o sintieron la capacidad de poder participar. Por ello, desde nuestro punto de vista, hoy corresponde a este órgano electoral aplicar de manera objetiva la norma en la materia.

El artículo 369 establece de manera muy clara y objetiva en algunas de sus líneas, que me permito leer: "La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político, conforme al artículo anterior –esto es refiriéndose al artículo 368–, se hará alternando los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa hayan alcanzado la votación en números absolutos más alta de su partido por Distrito.

Esto es que la consideración de esta parte del artículo 369 establece sus propios límites al proceso de asignación de diputados de representación proporcional, por el propósito que aquí se analiza, que es la paridad de género. Porque analizando el contexto amplio de la votación obtenida por los diferentes candidatos, en este caso tratándose de candidatas mujeres, obviamente, no necesariamente corresponde a los más altos volúmenes de votación obtenidos.

En consecuencia, sería complejo aplicar de manera dura y drástica este criterio alternando al mismo tiempo posturas de hombres y de mujeres. Sin embargo, hay las

opciones para que se garantice la representación de la mujer en los cargos de representación popular.

Dicho esto, nuestra opinión como Partido del Trabajo está sustentada en una posición estrictamente objetiva de aplicación de la norma, pero con ello también está abierta la posibilidad, por supuesto, de que las mujeres que consideren tener observación sobre la aplicación de este criterio en la forma como hoy se abran de aprobar las listas de representación proporcional de los diferentes partidos políticos, obviamente gozan de amplios derechos e instrumentos legales para hacer valer su criterio y lo que a su derecho corresponda.

Desde el punto de vista del Partido del Trabajo, es una decisión muy compleja la que este órgano electoral está tomando; diríamos que la compartimos en parte, pero finalmente las normas así están.

Inclusive fue parte del debate el día de hoy en mesas de trabajo si se aplicaba la votación de números absolutos o los porcentajes por cada candidato obtenidos, y finalmente se llegó a la conclusión, porque la norma así lo establece, que son los números absolutos los que van a establecer el orden en el que son acomodados, de acuerdo a los resultados electorales, cada candidato con los votos que haya obtenido.

Por ello consideramos en nuestra opinión que se está avanzando hoy en un acuerdo que no cumple los méritos que se ha propuesto la propia ley, pero porque las normas establecen sus propios límites.

En consecuencia, diríamos desde nuestra posición como Partido del Trabajo y como representante, que hoy se ha concluido un proceso electoral, no se han alcanzado los propósitos de manera plena, habrá que dejar al tiempo y a los partidos políticos que hagamos el trabajo que nos corresponde, a efecto de consolidar de mejor manera la participación de las mujeres en todos los frentes de la organización política de las distintas organizaciones y partidos que hoy concluimos en este proceso electoral.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Si bien el tema de la paridad de género ha sido una discusión constante en este Consejo y al final de cuentas todos los partidos hicieron su mejor esfuerzo para lograr esa paridad, pero yo celebro que mi compañero Javier haga este posicionamiento, pero que el discurso debe de ser con los hechos.

Y qué bueno que están autorizando a las mujeres que no tuvieron la oportunidad de acceder por la vía legal, que es lo que marca nuestro marco jurídico, los acuerdos que aquí se están tomando es en base a la ley, con la finalidad de que quien más votaciones obtuvieron de votos efectivos ocupen un cargo en el Congreso y no, la ley no nos señala que se aplique la paridad de género.

Celebro que les dé oportunidad a estas mujeres de poder impugnar, y ojalá luego no se quejen en el sentido de que se meten en la vida interna de los partidos los tribunales, porque pasó el mismo caso cuando el registro de los candidatos y más aún con el registro de los ayuntamientos, en que no se había respetado supuestamente la ley; pero a diferencia de otros estados, en el Estado estaba muy bien definido cuál era el procedimiento para el registro de ayuntamientos, tan es así que la Sala nos dio la razón.

Yo nada más quiero un dato muy preciso: De 19 mujeres que van a entrar en este próximo Congreso, 14 son del PRI, de 19 mujeres que van a estar integrando esta nueva Legislatura, 14 son del Partido Revolucionario Institucional.

¿Y por qué fue? Porque el partido, inclusive para el registro y cuidando la paridad de género, creó una Comisión de Postulación de Candidatos para que las candidaturas fueran iguales entre hombres y mujeres, y logramos, afortunadamente, tener mujeres muy capaces que ganaron los distritos.

Realmente la representación que se diera en una impugnación, pues nada más Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA no tendrían ningún problema.

Ojalá estas mujeres hagan esta impugnación para que les den el lugar que merecen en la paridad de género, no por derecho ni por habérselo ganado. El sufragio efectivo de la gente es el que debe de valer.

En mi concepto hay mujeres muy capaces de obtener esas grandes mayorías para obtener un cargo dentro del Congreso.

Para mí sería en determinado momento injusto que compañeros de cualquier partido hayan andado en una campaña, hayan logrado la mayoría de los votos ciudadanos y únicamente por la paridad de género puedan acceder a un cargo de gran responsabilidad, violentando lo máspreciado que debe de tener este Consejo: Respetar la voluntad de las mayorías.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí, buenas noches a todos.

Es muy loable este ejercicio de desarrollo de ideas, de ideales, de principios.

Y para tratar de ubicarnos un poco a los que iniciamos esta etapa del debate en el momento de la asignación, se ha venido debatiendo este tema desde el momento de la postulación de las candidaturas.

En efecto, se intenta fundamentar, y se fundamenta bien, digo yo, alguna intención de la aplicación de las acciones administrativas, de las acciones de la autoridad electoral, no solamente en la norma, en la ley escrita establecida, ley vigente, sino también en principios generales establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma que se realizó en el 2011 sobre derechos humanos ya no solamente se provee al procedimiento de las garantías individuales, a la autoridad jurisdiccional, sino que además se establecen las facultades de vigilar, de observar, de aplicar los derechos humanos a toda autoridad y a equiparables autoridades incluso.

No obstante esos ideales, para tratar de ilustrar el esquema, viene siendo como una semilla, una semilla a la que habrá que germinar, una semilla a la que habrá que regar, una semilla a la que habrá que alimentar, para que puedan fructificar estos derechos humanos y estos ideales.

En el sistema normativo, en el Estado de Derecho en la sociedad mexicana estos ideales tienen ciertos cauces, como lo son los establecidos en las propias leyes, los cuales se señalan en el proceso legislativo. Ese es un caso.

Los otros cauces para establecer o desarrollar esos ideales o esos derechos humanos, diversos por cierto, puede ser también el establecido en las decisiones de los tribunales, máxime cuando llegan a ser jurisprudencia.

No obstante, como en la ley en esos derechos no se limitan las formas, se está dando una discusión, que a estas alturas estas reformas de derechos humanos deberían de ser más aceleradas para poder garantizar la aplicación, no solamente el ideal declarativo de los derechos humanos y de ciertos ideales, sino concretizar e implementar

esos derechos en la vida pública y en la vida legal de México. Sí, que no quede como siempre criticamos, la situación de la ley escrita, pero en los hechos no sucede nada.

Yo considero que este tipo de debates son otras vías alternativas a la legislación, al proceso legislativo y al proceso jurisdiccional para ir desarrollando la implementación de estos ideales y de estos principios, que a fin de cuentas se deberán de plasmar en la ley, pero de cualquier manera no podemos limitarnos a la realización de esos ideales.

Todos y cada uno de nosotros, desde nuestras trincheras, desde nuestros hogares, desde las actividades del servidor público y desde las funciones de todos los servidores públicos, deberíamos de proveer a esos ideales.

En consecuencia, como bien dicen los compañeros, cuando ya hay conflictos, no necesariamente estar en contra de este tema en particular, sino cuando se dan conflictos entre ideales diversos, como en este caso podría ser el sufragio efectivo, la cuestión de género y otros muchos ideales que se tienen que ponderar, en ese caso interviene la autoridad jurisdiccional, que es la que determina precisamente cuál es el estado que se debe de implementar, la solución ante un conflicto no tanto de intereses particulares, sino incluso hasta de ideales, como en este caso.

Yo celebro esta discusión enriquecedora, que en lo personal para mí ha sido muy enriquecedora, y que llegado el momento establecido en las propias normas, en las propias leyes, de quien tenga que resolver, en este momento, por este momento y hasta en tanto se realice una reforma más adecuada, más allegada a las ideales, tenga que resolver este momento de integración de un órgano como es el Poder Legislativo.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del maestro Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador, representante suplente del Partido Acción Nacional.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, MTRO. CARLOS CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ AMADOR: Gracias, Presidente.

En este tema queremos señalar diversos tópicos que ha presentado este proceso, uno de ellos, por supuesto, es la paridad de género, la paridad de género que vivimos en carne propia como partido al haber sido impugnados, al habernos hecho modificar nuestra forma de asignar las candidaturas para hombres y mujeres.

Y nos queda claro algo importantísimo a partir de este proceso; las reglas de paridad son reglas que llegaron para quedarse, son reglas que cambian el paradigma del sistema jurídico mexicano y que deben de cambiar la mentalidad de la sociedad mexicana.

Hay resistencias y hay muchas resistencias a los cambios y una de ellas, precisamente, se genera en este punto que causa polémica, que causa debate y que seguramente esto terminará en los tribunales y los tribunales decidirán si esto tendrá una consecuencia o una modificación a lo que hoy se está poniendo a consideración y que se está por aprobar.

Pero lo importante es que nos quede ese razonamiento, a efecto que en los próximos procesos, tanto partidos políticos como los órganos electorales tengan presentes

estas reglas de paridad, porque estas reglas de paridad no solamente deben de aplicarse para los partidos políticos.

Ojalá y en el futuro también veamos estas reglas de paridad en los órganos electorales, como en la integración de los tribunales electorales, porque no deben de ser exclusivos de un órgano como son los partidos políticos, sino que debe de ser algo que de aquí en adelante se aplique en las instancias de gobierno y, en este caso, en instituciones como son los órganos electorales.

Es el aprender a convivir a partir de hoy, el aprender y entender que estas reglas de paridad representan principios constitucionales como son: La no discriminación, la igualdad entre el hombre y la mujer que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución, en su artículo 4º Constitucional y en su artículo 1º.

A partir de esto tenemos que entender esta nueva realidad y aplicarla cabalmente en nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

Sería cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ALVAREZ: Gracias, Presidente.

Sin duda alguna la paridad entre los géneros fue uno de los temas más importantes en la reforma electoral. En el Estado de México no fue la excepción, se aplicó en todos los estados.

Es muy importante señalar que los partidos políticos cumplimos a cabalidad con la paridad entre los géneros, en un momento procesal como lo comentaba mi compañero Javier y como lo establece la tesis, el criterio del tribunal en Oaxaca.

Donde señala que hay dos momentos para garantizar la paridad, en la designación y posteriormente en la integración de los congresos, lo que se conoce como el efecto reparador, por eso subrayo que los partidos políticos aquí representados cumplimos con la paridad, registramos un 50 por ciento de mujeres en las candidaturas y otro 50 por ciento de hombres, porque la paridad no solo es para favorecer a las mujeres, es paridad, para hombres y para mujeres.

Desde nuestro punto de vista, a este Consejo General, y es algo que se ha discutido ampliamente, no corresponde hacer interpretaciones de la ley, a este Consejo General le corresponde aplicar la ley y como bien lo dice Joel, el 369 es muy claro: "La asignación de diputados de representación proporcional, que corresponda a cada partido político, se hará alternando los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación en números absolutos, más alta de su partido, por Distrito; –y aquí viene lo más importante– esto en el orden en que se presenten ambos".

Creo que este Consejo General, en su Acuerdo que el día de hoy se nos presenta, no está yendo más allá de lo que establece este artículo.

Será a los tribunales electorales a los que les corresponda hacer la interpretación de la ley y determinar la legalidad o la no legalidad del proyecto que hoy se somete a consideración.

Por lo pronto y a nombre de mi dirigencia estatal, queremos hacer un amplio reconocimiento a todos los hombres y a todas las mujeres que con mucho entusiasmo, con mucho coraje obtuvieron votos, convencieron a la gente y lograron que en la

próxima Legislatura Nueva Alianza cumpla al 100 por ciento con la paridad entre los géneros.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias. Buenas noches, señor Presidente.

Con su venia.

Es en virtud a todo lo que se ha manifestado en este Consejo General y atendiendo puntualmente a las intervenciones de todos los señores que me han antecedido a la voz, que me viene a la cabeza reflexionar en la Reforma Político-Electoral de febrero de 2014.

Son muchas las cuestiones que se han sucedido a partir de ese momento y solamente por enumerar algunas, me viene a la cabeza la creación del INE, el surgimiento de los OPLEs, la casilla única, la fiscalización en línea y, por supuesto, lo que se debate en este momento, que no se puede soslayar, que es la paridad de género.

Considero que el proyecto de Acuerdo que se está sometiendo a consideración es en estricto apego a la ley.

Cito lo anterior, porque me queda clarísimo que solamente el poder jurisdiccional es aquel que tiene la facultad de poder interpretar la ley y, en su momento, si es que se presenta el caso, porque lo he dicho en repetidas ocasiones, es un acto futuro incierto, debatir un acto futuro incierto sería muy cuestionable; si el poder jurisdiccional decide

que la interpretación de la ley favorece a las mujeres, es indudable, no me queda, por lo que aquí se ha manifestado, que se atenderá conforme a lo que se mandate.

Yo me quedo con una frase muy sencilla, que aclara, para nuestro posicionamiento algo que dijo Hilary Clinton: "El poder más desatendido es el talento de las mujeres".

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo quisiera entrar un poco al análisis de algunas de las observaciones que nos hiciera la Consejera Palmira, sin dejar de destacar que nuestro amigo, el representante del Revolucionario Institucional, nos habla que de 19 mujeres, 14 son del Revolucionario Institucional, obvio, obtuvieron la mayoría.

Pero afortunadamente, por precepto de ley, todos los partidos tuvimos un registro de 50 y 50, ya lo demás, la teoría de las oportunidades es distinta.

Lo que dice nuestra amiga, la Consejera, yo quisiera entrar al análisis, que eso sí ya es más fondo que retórica, sobre los tratados internacionales y la asignación de representación proporcional.

Si hablásemos en términos del 1º Constitucional, a ser vinculantes los tratados internacionales que participa México, obviamente este Órgano tendría una obligación

de aplicar la discriminación positiva; sin embargo, hagámoslo vinculante con otros artículos de nuestra Carta Magna.

Primero, ¿no es verdad que en el propio texto constitucional prohíbe todo tipo de discriminación? ¿No es real también que en el propio texto constitucional dice que: “Serán aplicados estos tratados en materia de derechos humanos, siempre y cuando favorezcan a la persona”? ¿El género contrario al femenino no es también persona?

Por lo tanto y por no poder hacer una interpretación ni siquiera gramatical ni sistemática, mucho menos funcional, este órgano puede adoptar esos tratados y aplicar la discriminación positiva, insisto, por el propio texto constitucional que prohíbe todo tipo de discriminación. Estaríamos entrando en lo que llaman algunos teóricos, el accidente constitucional.

Ahora todos nos inmolamos y nos envolvemos en la bandera de la equidad de género y nos arrojamos desde el piso mayor de la edificación. Sin embargo, yo quiero recordar y ahora me lo recuerda su presencia, en diciembre de 2009, cuando el Diputado Gustavo Parra presentaba una iniciativa que hablaba de la equidad de género, escandalizó a todos los que la escucharon. Y ahora muchos de ellos se envuelven en ella.

Quiero recordar y aquí también se encuentra don Juan Hugo de la Rosa, cuando entraba a esos, que mejor se soslayaba; y hoy, todos hablamos de una defensa a ultranza en la equidad de género.

Es algo que hace mucha falta por explorar frente a los tribunales y que no podemos hablar de una aplicación a rajatabla de los tratados internacionales y de la propia ley, porque por la falta de exploración no tenemos ni jurisprudencia ni tesis jurisprudenciales ni mucho menos principios de aplicación, más que las aplicaciones que han dado que han llegado al exceso.

Por lo tanto, este órgano toma una decisión que a mí me parece de suyo muy importante, la aplicación de la ley en forma textual, el seguimiento del propio precepto en forma gramatical para que aquellos que tienen la facultad de interpretar puedan interpretar y poder conducir el propio principio constitucional y saber cuál es el bien a tutelar, porque aquí recordemos, nos encontraríamos frente a un problema muy serio, ¿qué tutelamos más, la voluntad popular con un número muy alto de votos o esto que se le ha llamado la deuda histórica en privilegiar, en sobreprotección a un género en una participación en igualdad de circunstancias, como nos dicta también el propio texto Constitucional, que: " En territorio nacional todos somos iguales".

Hay que reconocer también que sí se tiene la deuda histórica con el género femenino, sin embargo, en ese tutelaje de proteger individualmente a un género, corremos el riesgo de vulnerar el principio fundamental del derecho de la sociedad a elegir a sus representantes, modificando la voluntad popular por la judicialización de los resultados y la conducción propia.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias. Con su venia, Consejero Presidente.

Sólo establecer dos puntualizaciones muy claras del Partido del Trabajo, el hecho de compartir de manera parcial el Acuerdo que se está poniendo a consideración del día de hoy en esta materia, no significa de ninguna manera que estemos aprobando la no integración de mujeres suficientes en el próximo Congreso del Estado.

Por el contrario, lamentablemente la ley tiene sus propios límites, el Código Electoral no establece la designación de diputados de representación proporcional con criterio de paridad de género. Ése es un primer problema que tendrá que resolverse de inmediato en una pronta reforma o contrarreforma electoral en esta materia,

Y segundo. El artículo 248 de nuestro Código Comicial, sólo habla de la postulación de candidatas; bien es cierto que se han venido suscitando diversos testimonios de tesis y jurisprudencias que han venido generando un comportamiento en aplicación de la ley en esta materia sui géneris, producto de que se han venido encontrando escollos en cómo aplicar de mejor manera la ley y garantizar con ello una amplia participación de las mujeres en los órganos de representación popular.

Este asunto seguramente también habrá de trastocar la integración de los cabildos en las próximas semanas; sin embargo, finalmente la ley así está, es un problema de no estar completa en su espíritu la ley que garantice una participación plena y una integración no solamente en la postulación de mujeres, sino en la propia integración de los órganos de representación popular.

Esperemos, vamos a ver qué ocurre en las próximas semanas, porque va a ser tarea de los órganos jurisdiccionales que habrán de resolver, de darse el caso, este asunto.

Hoy se cumple de manera material y objetiva con las normas en disposición; sin embargo, esperamos, deseamos y así lo vamos a hacer.

Nuestro partido está preparado para ambos criterios, para la participación de las mujeres y para una participación amplia y responsable de los candidatos varones.

Nuestro partido está en amplia disposición porque estamos preparados con cuadros suficientes de mujeres y hombres para cumplir con lo que mandaten los tribunales.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor consejero, Doctor Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente; buenas noches a todos.

No voy a repetir los argumentos ya expresados en torno a la paridad de género en la sesión del 2 de abril de este año, más bien yo quisiera concentrarme en la relevancia que tiene este acto, que es la aprobación de las diputadas y diputados de representación proporcional, ya que con esta actividad prácticamente culmina la actividad sustantiva de nuestro Instituto en la organización y administración del proceso electoral.

Debemos recordar que con esta actividad de asignación de diputados de representación proporcional se busca corregir los defectos del sistema electoral mayoritario, en donde los partidos que no obtuvieron una cantidad de distritos; bueno, de curules a nivel uninominal, tienen la oportunidad de compensar en el resto de la entidad esta falta de mayorías relativas a través de un sistema que asigna a estos partidos políticos una cantidad suficiente de escaños que le permite compensar esta falta de mayorías a través de un sistema de representación proporcional que busque compensar esta desventaja.

¿De qué se trata esta actividad? Justamente que los ciudadanos que expresaron su voluntad por partidos políticos que no consiguieron los triunfos puedan finalmente representarlos de alguna manera a través de estos temas de lista que presentan los

partidos políticos y también de aquellas candidatas y candidatos que obtuvieron la mejor votación, los números absolutos más altos en cada uno de los distritos del Estado.

Y creo que esto permite que la voluntad popular tome cuerpo a través de la formación de un órgano legislativo llamado Legislatura del Estado, que será el instrumento a través del cual se crearán leyes más justas, más equitativas, que respondan a las necesidades de los representados y resuelvan los problemas concretos de nuestra sociedad mexiquense.

Yo celebro que este proyecto de Acuerdo haya sido ajustado al artículo 369 de nuestro Código y que haya obtenido el mayor consenso posible porque se trata de un acto de la mayor relevancia, además, de lo que tiene que ver con los ayuntamientos, dado que este cuerpo de representación política llamada Legislatura tiene como función esencial darle representación al ausente. De eso se trata la representación política.

Además, aprovechando que aquí hay algunos de los que serán nombrados diputadas y diputados electos, me parece que es fundamental que no se olvide que el sistema de representación política tiene como propósito fundamental contar con un órgano legislativo que sea el vínculo entre la sociedad y el Estado, entre la sociedad y el poder.

Y creo que en ese sentido es de celebrar que con este acto se culmine esta actividad fundamental y muy relevante para la vida política de nuestro Estado.

Ojalá tengamos un cuerpo legislativo que esté a la altura de las necesidades de nuestro Estado.

Y creo que es importante resaltar que urge que tengamos diputadas y diputados atentos a la problemática social, a la problemática política, a los temas de inseguridad, a los temas de justicia, a los temas de pobreza, a los temas de empleo, de educación y tantos otros que estoy seguro muchos de los aquí presentes y los que estén ausentes tendrán presente a la hora de realizar esta importante función legislativa.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, MTRO. CARLOS CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ AMADOR: Gracias, Presidente.

Yo no quiero dejar pasar, y bien señala el Consejero que me antecedió, con este acto prácticamente se está culminando parte importante de estos trabajos en este proceso electoral.

Y como en mi anterior intervención señalé, hay tópicos que no debemos de dejar a un lado, creo que ya lo refirieron algunos compañeros en la sesión de la jornada electoral, los problemas que hay después de esta reforma electoral y que hay que corregir. Y será un trabajo de los partidos, y por eso no me voy a meter, porque ya muchos de ustedes lo enunciaron.

Pero también creo que es importante señalar que nuestro sistema electoral está mostrando cierta fragilidad.

En el tiempo de la jornada a los cómputos que se llevaron a cabo hemos visto desde manifestaciones que se han presentado aquí en el Instituto, pero también conflictos sociales que se presentaron en los cómputos distritales o municipales.

Y eso creo que es algo que hay que revisar y que hay que cuidar, porque el actuar de las autoridades electorales, y hago énfasis en el caso de los tribunales electorales, está

abriendo paso a que mucha gente ya no crea en los instrumentos jurídicos como la forma de resolver los conflictos electorales.

Me parece importante que se revise este suceso y que los tribunales electorales también actúen de manera objetiva, porque a veces en sus decisiones pareciera que son decisiones políticas que afectan los intereses de los partidos o la vida interna de los partidos políticos y que por supuesto generan esa desconfianza en las decisiones que emiten. Creo que es algo que tenemos que revisar, lo mismo que el actuar de los órganos electorales, que también deben de tener más autonomía.

Vimos también en diversos consejos municipales o distritales que actuaban a favor de candidatos o pareciera consigna de candidatos o gobiernos de ciertos municipios o distritos.

Creo que eso se debe de acabar, porque eso genera crisis y puede generar un conflicto social fuerte que creo que lamentaríamos mucho, porque eso significa un retroceso en un sistema democrático.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día?

Perdón, ya lo había solicitado el señor representante del Partido Verde Ecologista de México. Por favor.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias, señor Presidente.

Muy breve, esta representación quiere manifestar que el presente proyecto de Acuerdo cumple con lo establecido en la ley con fundamento en el artículo 368 y 369. Esto para la Versión Estenográfica.

En otro orden de ideas, muy rápido, el Partido Verde Ecologista de México hace un amplio reconocimiento al trabajo realizado por la Secretaría, es indudable que el trabajo que realizó es el resultado de lo que estamos obteniendo en este momento.

También quiero darle un agradecimiento al Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, a las y a los consejeros, porque el resultado que estamos teniendo en este momento tampoco podría ser sin ustedes.

Y particularmente, principalmente, a mis compañeros de los partidos políticos por su honesto desempeño en este proceso electoral.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor consejero, Licenciado Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Sí, Presidente, gracias.

Ante todo quiero dar la bienvenida al público que nos acompaña a esta sesión de Consejo General.

Quiero también reiterar que acompaño el proyecto que hoy se presenta, este proyecto de Acuerdo que se ha destacado la importancia del mismo, con ello se cumple y se da privilegio al tema de legalidad respecto de lo que tenemos que ver las autoridades electorales.

Quiero destacar que es muy importante este hecho que estamos sesionando y del cual vamos a votar.

Primero, porque durante esta semana, después de la elección de los candidatos, hemos visto como también han sesionado, los órganos desconcentrados han sesionado para validar la elección, en primer término de quienes van a ser la próximas autoridades municipales.

Y del cual también hemos destacado que hay un mosaico de autoridades emanadas de los diversos partidos políticos. El día de hoy vamos a validar también la elección y la asignación de diputados de representación proporcional y también la Cámara de Diputados será un mosaico de representantes de diversas fuerzas políticas.

Y aquí quiero hacer una acotación, son representantes emanados de las fuerzas políticas, pero son representantes que tendrán que recoger las demandas ciudadanas y poder hacer ley para que se resuelva las problemáticas que se suceden día a día en el Estado de México.

Con esta elección que hemos tenido en el Estado de México, quiero destacar que la elección que se realizó, contrario a lo que pensaban muchos, fue una elección que se pudo llevar a cabo, a diferencia de otros estados, se pudo llevar a cabo, se instalaron las 18 mil 181 casillas. Los funcionarios ciudadanos actuaron y el resultado de la participación ciudadana también la vemos aquí, reflejada el día de hoy.

Entiendo que no acaba aquí la tarea, hay tareas pendientes, ya lo han señalado, tendremos que revisar estos temas de paridad de género, no estamos hoy soslayando este tema, simplemente estamos iniciando el camino, estamos viendo qué sigue para adelante.

Hemos visto también cómo ha funcionado la Casilla Única, la fiscalización, como participaron también las candidaturas independientes, es decir, hay una riqueza y hay una gama de lo que nos deja el proceso electoral.

¿Cuáles son las tareas pendientes? Lo estamos viendo. Próximamente tendrá que haber una nueva demarcación o una distritación electoral; tendremos que ver el tema de la fiscalización y son temas que se vienen.

Finalmente, regresando al punto, me parece que el Acuerdo que hoy se presenta, repito, cumple, en términos generales, con lo que mandata la ley y el artículo 369 y a nuestras propias autoridades, como bien se dijo, algunas de ellas ya están aquí.

El principal reto que se viene para ellos, a parte de la profesionalización que deban de tener es la rendición de cuentas, la rendición de cuentas que tengan con los ciudadanos, con aquellos que los eligieron, porque un tema que también está sobre la mesa es que si una autoridad emanada de este proceso electoral que va a solucionar los problemas en los municipios o en la legislatura, si hace un papel relevante y responde a la ciudadanía, tendrá la oportunidad de poder volver a participar en el futuro proceso electoral.

Y eso, obviamente, tendrá que ser con la rendición de cuentas, con la rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

No me queda más que, en todo caso, reiterar que el proyecto cumple en términos con lo que nos mandata la ley y mi voto será a favor en su momento oportuno.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Señor Consejero, Maestro Saúl Mandujano Rubio, por favor, en segunda ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Buenas noches o no sé si decirles ya muy buenos días, a esta hora.

Yo quiero aprovechar primero para manifestar algunas ideas en torno, quizá al Acuerdo, en primer lugar, pero en torno también a la manera como se construyen las decisiones en este Órgano Central de decisión.

Ningún derecho político electoral, ninguno es absoluto, todos los derechos políticos electorales, todos, sin excepción, son de configuración legal.

Y la configuración legal es el acceso a los cargos de representación popular y acceder a un cargo de representación popular es cumplir con lo que determina el legislador: La edad, la residencia, la militancia, la participación en un proceso interno de selección. Son requisitos que establece el legislador para acceder a un cargo de representación popular.

Ninguno de mis compañeros, ninguno de los representantes de los partidos creo que puede manifestarse en contra de la paridad de género, todos, sin excepción, creo que estamos a favor de la paridad de género, todos; dudo que alguien pueda reconocer que no lo esté.

Pero el hecho de estar a favor de la paridad de género no implica que podemos pasar por alto una serie de requisitos legales que están previstos por el legislador.

Y un requisito legal muy claro, que está señalado, que ya se refirieron representantes de los partidos políticos, es que la asignación de la representación popular se hace en términos de lo que dijo el legislador y el legislador determina que se accede en el orden en que lo manifestaron los partidos políticos. Así lo marca tanto el artículo 338, como el 369.

Si nosotros quisiéramos defender la paridad de género podríamos hacerlo mediante interpretaciones, pero creo que eso le toca a los tribunales, ya lo han venido señalando y no dudo que se impugne este proyecto y si se impugna, serán los tribunales quienes decidan.

Creo que lo que le toque al Consejo General es atender lo que el legislador determinó.

Y esta decisión no se tomó sólo por los consejeros electorales; desde hace ocho meses que arrancó el proceso electoral, en el proceso se toman verdaderamente en cuenta la opinión de los partidos; hemos venido trabajando mediante el consenso, la negociación con ellos, ha sido extraordinaria el acompañamiento de los partidos.

De no ser así, si no hubiera sido por el acompañamiento de los partidos, los incidentes de la jornada electoral tal vez no se hubieran resuelto de la manera concertada como se resolvieron; porque el trabajo de los partidos le aporta demasiado a estas decisiones colectivas, en un órgano central como éste.

Y la paridad está aquí, el INE designó paritariamente, por si no se dieron cuenta algunos que mencionaron, que había que integrar los órganos paritariamente, bueno, están sentados en uno que está integrado paritariamente.

La paridad es un buen discurso, es un buen tema, se gana el aplauso fácil poniéndose a favor de la paridad, pero construirla cuesta mucho trabajo y requiere un margen de configuración y los partidos están trabajando en ese margen de configuración, ya se refirió Joel a ese margen de configuración.

No es fácil pedirles que postulen 125 mujeres o 62 o 70 a cargos de ayuntamientos, no es fácil, les costó mucho trabajo a los partidos poder aproximarse a esta paridad, hicieron un esfuerzo extraordinario para hacerlo; todos cumplieron, todos los partidos sin excepción, la paridad de género en una postulación de mujeres y hombres a cargos de diputados locales, no hubo un partido que no lo hubiera hecho, todos lo hicieron, incluso el Verde postuló 24 mujeres y 21 hombres.

De manera que creo que no está en duda apoyar la paridad de género ni tampoco es difícil ganarse el aplauso colocándose a favor de este tema, será muy

sencillo hacerlo, lo complicado es construir las condiciones para que la paridad se convierta en una paridad y estamos en un margen de configuración y creo que tenemos que darle oportunidad a que los partidos construyan, mediante este margen de configuración, la paridad.

A golpe de sentencias se puede precipitar, pero creo que no es a golpe de sentencias, sino mediante la formación y construcción de cuadros como se puede lograr la paridad.

Yo comparto en todos sus términos el proyecto de Acuerdo, que podríamos votar en un momento, porque creo que cumplió perfectamente bien esa configuración legal que rige un derecho como el acceso a los cargos de representación popular.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

Pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de esta mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia del Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguien desea hacer uso de la palabra en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra la Consejera, Maestra Natalia Pérez Hernández.

Por favor, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, LIC. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Me permito manifestar mi conformidad en lo general con el proyecto de Acuerdo que se presenta a nuestra consideración. Sin embargo, en lo particular –y a efecto de que quede constancia en la Versión Estenográfica– quiero precisar que no comparto la forma en que se determina distribuir las diputaciones en atención precisamente a lo que dispone el párrafo primero del artículo 369 del Código Electoral del Estado de México.

En el sentido de que la asignación que corresponda a cada partido político se hará tomando en cuenta a los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa hayan alcanzado la votación en números absolutos más alta de su partido por Distrito.

Al respecto, estimo que la unidad de medida para llevar a cabo la asignación de las curules debe verificarse a través del porcentaje más alto de votación obtenido por el partido político en cada distrito electoral en el que no haya resultado ganador, pues con la adopción de dicha medida esto es del porcentaje más alto.

Estimo que se abarca un mayor número de electores que decidieron estar representados por una fuerza política determinada, lo cual redundará en un supuesto de proporcionalidad ajustado a la realidad de los resultados obtenidos por cada instituto político y a la voluntad del elector.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Han quedado registradas sus intervenciones.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano; después Nueva Alianza; y después la Consejera Palmira. Permítame.

Por favor, señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

En este tema, me gustaría también presentar un posicionamiento: El artículo 369 no deja lugar a duda, nos dice muy claro que: "Será en números absolutos ni relativos ni porcentuales". Y esto viene en función de que yéndonos al propio ADN de la ley, al espíritu del legislador, donde se analiza muy claro que, si bien es cierto, la elección de diputados es en forma distrital, son representantes del Estado en sí, es un poder del Estado con cobertura en todo el territorio estatal.

Portando el número de votos, el número de emisores del voto a favor de un candidato es el trascendente y no caemos en la vieja práctica donde en cuestión relativa se elegían diputados de representación proporcional que obtenían cinco mil votos contra diputados o presuntos diputados que no alcanzaban la curul, teniendo más de 10, 20 ó 30 mil votos.

Esto se corrige especificando muy claro en la ley, sin lugar a interpretación, que será en números absolutos y no subjetivos o relativos.

Por lo pronto, es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ALVAREZ: Gracias, Presidente.

Para manifestar de forma muy respetuosa que esta representación no coincide con lo manifestado por la Consejera Natalia, en virtud de que la ley es clarísima, en el artículo 369 se establecen dos supuestos: La asignación para los partidos políticos que compitieron solos, la asignación de sus diputados de representación proporcional se hará conforme a la lista que se registró y conforme a quienes no habiendo ganado su distrito tengan la votación más alta, no el porcentaje.

El porcentaje se aplica en el siguiente párrafo, en el caso de quienes hayan ido en coalición, me parece que en ese supuesto solamente caen dos partidos, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista que, por cierto, ni siquiera le afecta la aplicación de ese supuesto.

Y cuando Horacio habla del espíritu del legislador, me parece que también se refiere al famoso tema de la redemarcación distrital, en la que en teoría todos los distritos tienen el mismo número de electores.

En el caso del Estado de México esto es falso, ya existe un gran desfase entre un distrito y otro. En años anteriores hemos visto cómo candidatos con menos de mil, 100 votos llegan a la Legislatura.

Me parece que el legislador al modificar el Código Comicial lo que trata es que lleguen aquellos candidatos con mayor representación.

Sí me gustaría dejar este posicionamiento para que quede sentado en actas para todos los efectos legales conducentes.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios, en tercera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

En dos sentidos: El primero de ellos es para precisar de alguna manera mi intervención anterior sobre el tema de paridad de género en el tema de asignación de diputados de representación proporcional.

Si de alguna manera hice ver que este tema era sencillo o era cuestión de hacer unos ajustes, pues debo decir que no; desde luego que es un tema muy complejo que ha merecido la lucha de mujeres durante años y bueno, también de hombres y que ha también necesitado la introducción de acciones afirmativas por parte de los legisladores en la Ley Electoral. Ahora lo vemos con más claridad.

Me parece que es un tema de ponderar principios y valores, donde el tema de la representación política también es parte de cualquier democracia o cualquier sistema que se haga decir como sistema democrático.

A mí me parecería que los triunfos de mayoría y, por otro lado, el tema de la representación política de las mujeres es una falsa dicotomía, precisamente el reto es ponderar ambos principios y lograr que las mujeres cada día ocupen más espacios de representación política.

En segundo lugar, sí quisiera señalar que con este proceso electoral que está por concluir observamos o más bien nos deja diversos aspectos que revisar, que analizar.

Es la primera vez que ponemos a prueba este marco de coordinación entre el INE y el IEEM, que nos obligó a modificar los procedimientos con los que este Instituto había operado las elecciones anteriores.

Esta reforma político electoral implementó procedimientos y mecanismos que nunca se habían llevado a cabo en este Estado.

Por ejemplo, temas complejos como el de mecanismos de recolección de paquetes electorales, representó uno de los retos principales que tendremos que atender en los siguientes procesos electorales por parte del INE, esta coordinación que se ejemplificó en su manera más nítida en la llamada casilla única.

También me parece que esta elección nos deja la tarea de considerar la viabilidad de la permanencia de las juntas distritales, así como la creación de juntas auxiliares municipales de carácter temporal.

Si bien el compromiso del personal que laboró en cada uno de estos órganos desconcentrados es admirable, también es cierto que el carácter temporal del personal que trabaja en estas juntas conlleva a que se cuente con muy poco tiempo para...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Consejera, perdón, terminó su tiempo.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Ay, perdón.

Para capacitarlos en sus funciones. En fin, son lecciones que habremos de analizar.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted.

En tercera ronda, tiene uso de la palabra el señor Consejero, Doctor Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Muy rápido, Consejero Presidente.

No quisiera dejar pasar la oportunidad para resaltar un hecho que me parece de la mayor trascendencia, por primera vez, desde hace muchos años, estamos ante la

presencia de una legislatura que podrá reelegirse de manera consecutiva hasta completar un periodo de 12 años. Esto no ocurría, por lo menos a nivel federal, desde la época del Presidente Abelardo L. Rodríguez en 1933, en que se reformó la legislación para impedir la realización consecutiva.

Estamos ante la posibilidad de construir un cuerpo legislativo, especializado, profesionalizado, en donde no existirá la limitante de solamente tres años, durante los cuales hay un periodo de aprendizaje, un periodo de cierre y muy poco tiempo para legislar.

Estamos ahora ante la posibilidad de que el Estado de México cuente con una Legislatura muy especializada en estas actividades, que tenga un periodo de tiempo suficiente para hacer un diagnóstico muy profundo, muy cercano a la realidad sobre los problemas que tiene nuestra sociedad, que son muchos.

Y estoy seguro y hago votos para que los futuros legisladores, algunos de los cuales se encuentran aquí y formarán parte de esos 30 representantes populares que llegan por la vía de la representación proporcional, que junto con los 45 que llegan por mayoría relativa, tendrán la expectativa de ser reelectos.

Y ojalá estén a la altura del reto que implica esto, dado que uno de los grandes tabúes de la política mexicana, que era la no reelección consecutiva, al menos en este caso, está ante la posibilidad de ser superada y que esto genere un proyecto político de nuestra gran nación en donde tengamos esta posibilidad de contar con legisladoras y legisladores atentos a la problemática social, vinculados a nuestra sociedad, que contribuyan a recuperar mucha de la confianza que se ha perdido en estas instituciones, en estos cuerpos legislativos, al igual que en cuerpos electorales y todo lo que tenga que ver con la vida pública.

Y creo que ésta es una oportunidad histórica que ojalá sepan aprovechar estas nuevas personas que formarán parte de la Legislatura del Estado de México.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, una breve intervención de su servidor, para señalar que con este acto estamos concluyendo, como bien decía el Consejero Corona y algún otro de ustedes en su intervención, con la parte sustantiva del proceso electoral que está a cargo el Instituto Electoral del Estado de México.

Por supuesto que estaremos atentos a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales respecto de las inconformidades que se presenten con los resultados.

Pero creo que en términos generales le estamos dando al Estado de México buenas noticias, más de cinco millones y medio de votos en una Lista Nominal de 11 millones, significa que más del 50 por ciento participamos.

Es una buena noticia que en el Estado de México la mayoría decida utilizar los cauces constitucionales y legales para dirimir sus diferencias políticas e incluso las inconformidades respecto de los resultados, que eso también me parece una buena noticia.

Me parece una buena noticia también, a reserva de revisarlo con detalle en los resultados en las otras elecciones estatales, pero no creo que haya en el país una entidad más políticamente plural que el Estado de México, y eso también creo que es para todos nosotros, para todos los que habitamos el Estado de México, una buena noticia.

Debo también aprovechar el momento para agradecer la confianza de este Consejo General en las actividades que tuvimos que coordinarles.

Agradecerle mucho a las y los compañeros del Instituto Electoral del Estado de México, distribuidos literalmente por todo el territorio estatal, que día a día, en estos ocho meses que ha referido el Consejero Mandujano, construimos las condiciones para poder estar entregando estas buenas noticias al Estado de México.

No quería dejar de señalarlo y de agradecerles mucho al señor Secretario Ejecutivo, al equipo del Instituto Electoral del Estado de México en oficinas centrales y a todos ustedes por su confianza y por su colaboración.

Muchísimas gracias.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Perdón, creo que todos ya aprovecharon la sesión para las despedidas, pero todavía faltan muchas actividades que desarrollar.

Quisiera solamente resaltar la última opinión de la Consejera Natalia, ya ha quedado claro por algunas intervenciones de otros representantes de partidos políticos, pero con todo respeto, como siempre me he conducido.

Quisiera mencionar que derivado del espíritu del legislador de la nueva reforma político-electoral y en el marco de la adecuación del Código Electoral del Estado de México a esta reforma político-electoral.

Precisamente una de las partes sustanciales que modificó fue el tema de asignar los diputados de representación proporcional en lugar del porcentaje más algo, ahora el de números absolutos, y eso ha quedado claro en distintos debates que hemos desarrollado en este órgano máximo electoral.

Y esto tratando de buscar en mi aparato éste, la redacción anterior al Código Electoral en ese tema, para que quede más claro el hecho de establecer con precisión cuál es el espíritu que el legislador le dio para que pudiera garantizarse, como ya han señalado algunos compañeros, el no determinar representantes populares de primera ni de segunda.

Dice el segundo párrafo del artículo 267, primer párrafo, dice: "La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político con forme al artículo anterior, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito".

Y ahora el artículo 369, dice: "La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político, conforme al artículo anterior, se hará alternando los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación en números absolutos más alta de su partido por distrito, esto en el orden en que se presenten ambos".

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Primero celebro que hoy se esté respetando la ley vigente, que es lo único que puede hacer este órgano administrativo, respetar la ley.

Como ya lo decía Javier, el espíritu del legislador está bien plasmado, como lo fue cuando la situación de la paridad de los ayuntamientos y el legislador hubiera querido que también en los ayuntamientos hubiera paridad, lo hubiera puesto en la Constitución, como puso el asunto de los diputados.

Siendo esto y tomando, llamaría a la Consejera Natalia, como tuvimos la discusión arriba, hablaba de justicia; voy a ser muy breve, Consejera, la justicia la dan los votos, nada más, no hay más justicia que la voluntad popular.

Y en el caso de la paridad de género, nada más déjenme decirles un dato; en la legislatura que acaba de salir había 12 diputadas, hoy, en esta legislatura va a haber 28 diputadas entre representación y de mayoría, únicamente les faltan 10 para tener una primera mayoría.

Se incrementaron más del 100 por ciento a las diputadas, la paridad de género tiene que ir, va avanzando, no son deudas históricas como dice mi querido amigo Horacio, y decía Mandujano: "Es que en INE nos dan la instrucción de que aquí sí hubo paridad de género".

El buen juez por su casa empieza, el INE tiene tres de once; el Tribunal tiene una y el Consejo del Tribunal del Estado no tiene ninguna mujer, el buen juez por su casa empieza. No hay que resaltar al INE o hay que decirles a nuestros compañeros diputados, aprovechando que están dos dirigentes, que esas deudas históricas las hagamos desde las dirigencias de los partidos con los diputados.

En este asunto ahora es aplicar la ley y coincido con Javier, hay que aplicar la ley y eso de la palabra justicia, decía Horacio, la justicia la hace Dios, porque ni los tribunales luego hacen justicia.

La justicia, en este caso, ojalá y reflexione la Consejera, los dan los votos; ni la paridad ni nada de eso, los votos que emite la gente en una urna.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Señor Presidente, le puedo hacer una pregunta al orador.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Acepta la pregunta, señor representante?

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: A mi compadre le contesto lo que quiera.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Compadrito, ¿no escuchaste que dije que el tema de la deuda histórica lo manejan los tribunales? No oyó mi compadre.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Está bien, gracias, compadre.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguien más en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, en los términos en que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo, identificado con el número 188/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se registran siete votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/188/2015

CÓMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/188/2015

Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
8. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.

Dicha Acción de Inconstitucionalidad, invalidó los incisos a) y b), del artículo 28, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por vía de consecuencia, la última porción normativa del inciso c) del párrafo 2, de dicho artículo; y declaró la invalidez del artículo 9°, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, y por tanto, la del último enunciado de la fracción III, de este artículo.
9. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.

10. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
11. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad ya referida.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." con denominación "Partido Futuro Democrático".
13. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
14. Que desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria referida en el Resultando anterior, y hasta el veinticuatro de enero del año en curso, corrió el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran los escritos de manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes a Diputados locales.

15. Que el treinta de enero del presente año, los Consejos Distritales resolvieron sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención, otorgándose a los ciudadanos, en los que fue procedente, la constancia que los acreditó con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Legislatura del Estado.
16. Que del treinta y uno de enero y hasta el dieciséis marzo del año en curso, comprendió el plazo para obtener el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados locales.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil quince, este Órgano Central aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
18. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".
19. Que este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/59/2015, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de abril de dos mil quince, por el que se registraron las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

Lo anterior, tomando en cuenta que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones registradas presentaran sus plataformas electorales de carácter legislativo, fue el comprendido del once al quince de abril del presente año, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político o Coalición	Oficio y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Legislativa	Tabla 1
PAN	15 de abril de 2015 Oficio CDE/PRE/257/2015	

PRI	15 de abril de 2015 Escrito sin número
PRD	15 de abril de 2015 Oficio RPCG/IEEM/097/2015
PT	15 de abril de 2015 Oficio RPP/PT/044/2015
PVEM	11 de abril de 2015 Escrito sin número
MC	11 de abril de 2015 Oficio REP.M.C./IEEM/0146/2015
NA	14 de abril de 2015 Escrito sin número
ES	14 de abril de 2015 PES/RIEEM/00200/2015
PH	13 de abril de 2015 Oficio IEEM/CEE-PH/0001/2015
MORENA	15 de abril de 2015 Oficio REPMORENA/128/2015
PFD	15 de abril de 2015 Oficio PFD/CDE/169/2015
COALICIÓN PARCIAL PRI-PVEM	15 de abril de 2015 Escrito sin número

20. Que el treinta de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que registró supletoriamente a las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

El Partido Acción Nacional registró candidatos en 45 Distritos Electorales uninominales; el Partido Revolucionario Institucional en 3; el Partido de la Revolución Democrática en 45; el Partido del Trabajo en 45; el Partido Verde Ecologista de México en 3; el Partido Movimiento Ciudadano en 45; el Partido Nueva Alianza en 45; Encuentro Social en 45; el Partido Humanista en 40; MORENA en 45; y el Partido Futuro Democrático en 45.

Del mismo modo, la Coalición Parcial formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postuló 42 fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local.

Lo anterior, queda ilustrado de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO		Tabla 2
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE POSTULA CANDIDATO	
PAN	45	
PRI	3	
PRD	45	
PT	45	
PVEM	3	
MC	45	
NA	45	
ES	45	
PH	40	
MORENA	45	
PFD	45	
COALICIÓN PRI-PVEM	42	

21. Que este Órgano Superior de Dirección, el treinta de abril del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2015, mediante el cual registró las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

En ese orden de ideas, los partidos políticos que participan en el actual proceso electoral 2014-2015, en ejercicio del derecho que les concede el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo, del artículo 26, postularon candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para lo cual presentaron listas de ocho fórmulas de candidatos con sus propietarios y suplentes a diputados por dicho principio, en la que consideraron un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista es alternada bajo un orden numérico.

Las listas en comento fueron presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del

Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista; Morena y Futuro Democrático.

22. Que el mismo treinta de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/72/2015, por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018; así como el diverso IEEM/CG/74/2015, por el que registró de manera supletoria, las Fórmulas de Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, resultando los siguientes:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS			Tabla 3
Distrito	Propietario	Suplente	
XXI Ecatepec	ULISES DANIEL RAMOS RAMIREZ	FREDY ESCOBAR MENDOZA	
XXVI Nezahualcóyotl	JOSE SOCORRO RAMIREZ GONZALEZ	GUSTAVO VALENCIA ROJANO	

23. Que este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdos números IEEM/CG/100/2015, IEEM/CG/123/2015 e IEEM/CG/156/2015, aprobados en las sesiones extraordinarias del trece y veintiuno de mayo, así como del tres de junio de dos mil quince, respectivamente, aprobó diversas sustituciones de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, las cuales serán tomadas en cuenta para los efectos del presente instrumento.
24. Que los partidos políticos y la coalición parcial iniciaron sus campañas electorales el 1 de mayo de 2015, y concluyeron el 3 de junio del mismo año, quienes gozaron de las prerrogativas de financiamiento público para la obtención del voto y la de acceso a medios de comunicación, otorgadas por el Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 65 fracciones I y II, y 66, del Código Electoral del Estado de México.
25. Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

Dicha etapa del proceso electoral, inició a las 8:00 horas con la instalación de 18,181 mesas directivas de Casilla Única, consistentes en: 6,439 básicas; 11,104 contiguas; 569 extraordinarias; y 69 especiales; ello con fundamento en los artículos 82, numeral 2, 255 y 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Apartado A de la Cláusula Sexta del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; así como del Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebren en el año 2015; mismo que fue modificado a través del Acuerdo número INE/CG112/2015.

Al final de la jornada electoral, fueron remitidos los paquetes electorales respectivos a los 45 Consejos Distritales Electorales, dentro de los plazos que establece el artículo 343, del código de la materia, dando a su vez, cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 300 al 352, del ordenamiento legal en cita, concluyendo esa etapa del proceso electoral.

26. Que los 45 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron, de manera ininterrumpida, el diez de junio de la presente anualidad, sus respectivas sesiones para realizar el cómputo de la elección de Diputados; conforme a lo mandatado por el párrafo tercero, del artículo 357, y se desarrollaron conforme a lo determinado por el artículo 358, del Código Electoral del Estado de México; así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/138/2015.

En ese orden de ideas, los Presidentes de dichos órganos desconcentrados, una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, los expedientes del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas que las obtuvieron; así como los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

27. Que este Consejo General, celebró sesión permanente de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2014-2015, en fecha

diez de junio del año en curso, misma que concluyó el trece del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 8 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente en su Considerando Vigésimo Primero:

“Consecuentemente, por su abierta contravención a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, deben invalidarse los incisos a) y b) del artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por vía de consecuencia la última porción normativa del inciso c) del párrafo 2 del propio artículo 28 que establece: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

...

Asimismo, procede a declarar la invalidez del artículo 9º, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, y por vía de consecuencia la del último enunciado de la fracción III, que establece: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”

Por otro lado, el Considerando Vigésimo Sexto, de la sentencia referida, establece lo siguiente:

“Lo anterior, no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II, y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal; por lo que, en cada caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que lo emitió es o no competente para tales efectos...”

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las

que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, tratándose del procedimiento para la distribución de la designación de diputados de representación proporcional respecto de las coaliciones, será con base en el marco jurídico de esta entidad federativa.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

El Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, numerales 5 y 6, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

- IV. Que el párrafo primero, del artículo 116, de la Constitución General, estipula que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Igualmente, el párrafo segundo, de la fracción I, del segundo párrafo, del referido precepto constitucional, determina que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez, el párrafo tercero, de la fracción II, del segundo párrafo referido, dispone que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el inciso a), segundo párrafo, de la fracción IV, del segundo párrafo aludido, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y

leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por otro lado, en términos de lo previsto por el segundo párrafo, del inciso f), de la fracción IV, del párrafo segundo en mención, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el artículo 7, numeral 3, que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
- VI. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley en comento, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las Legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Que en términos de lo previsto por el numeral 1, del artículo 26, de la Ley en cita, los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalan en la propia Ley, las Constituciones locales y las leyes locales respectivas.
- IX. Que el numeral 1, del artículo 28, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados

cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población no exceda este número y no llegue a 800 mil habitantes; y de once, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2, inciso c), del artículo referido, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; y que para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

“En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.”

Bajo este rubro, este Consejo General no pasa por alto que, como se refirió en el párrafo segundo, del Resultado 8 del presente Acuerdo, que la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, invalidó los incisos a) y b), del artículo 28, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por vía de consecuencia la última porción normativa del inciso c), del párrafo 2, de dicho artículo.

- X. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley en comento, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- XI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XII. Que el artículo 104, incisos h) e i), de la Ley en cita, disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de la elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa

que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

- XIII.** Que el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XIV.** Que la Ley General de Partidos Políticos señala en el inciso c), del artículo 2, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
- XV.** Que el numeral 1, del artículo 3, de la Ley en comento, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 5, numeral 1, la aplicación de la propia Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XVII.** Que el inciso c), del artículo 9, de la Ley en aplicación, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; y que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un

porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

*“III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. **En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.**”*

En este orden de ideas, no pasa inadvertido para este Consejo General que, la Acción de Inconstitucionalidad señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, declaró la invalidez del artículo 9°, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, y por vía de consecuencia, el último enunciado de la fracción III, de este artículo.

XVIII. Que el inciso r), del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 10, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

...

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición...”

XXI. Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

“...

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

5. *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral...*”

XXII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

XXIII. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales; y que su participación en los procesos electorales, estará determinada por la ley.

Por su parte, el párrafo tercero, del precepto constitucional en aplicación, menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Del mismo modo, en términos de lo previsto por el párrafo séptimo, del artículo en cita, el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro; y que para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados.

- XXIV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- XXV.** Que la Constitución Local, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XXVI.** Que tal como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Asimismo, el segundo párrafo del precepto constitucional local referido, determina que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

“...

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado de México, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.*
- II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los votos de mayoría que haya obtenido.*
- III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley...”*

Por su parte, el párrafo cuarto, del artículo en aplicación, dispone que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Del mismo modo, el párrafo quinto, del dispositivo en comento, señala que esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de

representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XXVII. Que conforme a lo previsto por el artículo 44, de la Constitución Particular, la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

XXVIII. Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 45, párrafo segundo, dispone que el cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

XXIX. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

XXX. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 20, que conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional.

XXXI. Que el artículo 24, del Código en comento, refiere que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

“...

I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.

II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

III. Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por esta Ley para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes...”

XXXII. Que en términos de lo mandatado por el artículo 25, del Código Electoral del Estado de México, para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

“ ...

- I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto.*
- II. Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.”*

XXXIII. Que el párrafo primero, del artículo 26, del Código en aplicación, determina que para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, dispone que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico; y que en la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Del mismo modo, los párrafos tercero y cuarto, del artículo en cita, señalan que para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva; y que la asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en el propio Código.

XXXIV. Que el artículo 37, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; y que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por el propio Código.

XXXV. Que en términos del artículo 39, fracciones I y II, se consideran Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

XXXVI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 90, del código comicial, no procederá en ningún caso, ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

XXXVII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I, VIII y IX del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; y expedir la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y de la declaración de validez que efectúe el Instituto.

XXXVIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXXIX. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XL.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XLI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XIX y XXVI, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General: supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- XLII.** Que el artículo 212, fracción VIII, del Código en cita, dispone que los consejos distritales tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de diputados de representación proporcional.
- XLIII.** Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- XLIV.** Que el artículo 239, del Código en cita, refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.
- XLV.** Que el Código Electoral Local, en el párrafo primero, del artículo 357, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.
- XLVI.** Que en términos de lo previsto por la fracción X, del artículo 358, del Código en referencia, el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de mayoría relativa, los votos recibidos en las

casillas especiales, correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

- XLVII.** Que el párrafo primero, del artículo 363, del Código Electoral del Estado de México, menciona que el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.
- XLVIII.** Que el artículo 364, del Código en aplicación, prevé que a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- XLIX.** Que el artículo 365, del Código Electoral del Estado de México, señala que la designación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

“ ...

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputados levantadas en los cuarenta y cinco distritos en que se divide el territorio del Estado.*
- II. La suma de esos resultados, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.*
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.”*

- L.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 366, establece que el Presidente del Consejo General deberá:

“ ...

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados.*
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputados, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.*
- III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.”*

- LI.** Que el párrafo primero, del artículo 367, del Código en comento, señala que todo partido político que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 25 del propio Código, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el párrafo segundo, de dicho precepto legal, determinan que en ningún caso un partido político podrá contar con un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida; y que esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Por otra parte, el párrafo tercero, del referido dispositivo normativo, refiere que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Legislatura del Estado menor en ocho o más puntos porcentuales al porcentaje de votación válida emitida que hubiere recibido.

- LII.** Que en términos de lo previsto por el artículo 368, del Código Electoral del Estado de México, para la asignación de diputados por el principio de representación se procederá a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura siguiente:

“... ”

I. Elementos de la fórmula de proporcionalidad pura:

- a) Porcentaje mínimo.*
- b) Cociente de distribución.*
- c) Cociente rectificado.*
- d) Resto mayor.*

II. Definición de los elementos:

- a) Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de diputados.*
- b) Cociente de distribución es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.*
- c) Se entiende por cociente rectificado, el resultado de restar a la votación válida efectiva, el total de votos obtenidos por el o los partidos políticos a los que se les hubiesen aplicado las reglas establecidas en el artículo 367 del propio Código, y dividir el resultado de esta operación entre el número*

de curules pendientes por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las treinta curules por repartir las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las que, en su caso, se hubieren asignado al o los partidos que se hubiesen ubicado en los supuestos de los incisos e) y f) de la fracción III del presente artículo.

- d) *Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.*

III. Procedimiento de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional:

Se realizará un ejercicio para determinar, si algún partido político se encuentra en el supuesto del artículo 367 del propio Código. Para ello, se deben obtener las curules que se le asignarían a cada partido político conforme a lo siguiente:

- a) *De las treinta diputaciones por repartir se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo.*
- b) *Para las curules que queden por distribuir, se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político.*
- c) *Si aún quedan diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponden.*
- d) *En el supuesto de que ningún partido haya excedido en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida, se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados del ejercicio realizado.*
- e) *En el caso de que algún partido político haya excedido en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida, sólo le serán asignados diputados en la proporción necesaria para evitar que rebase dicho límite.*
- f) *En el supuesto de que los resultados del ejercicio indicaran que algún partido político resultara con una sub representación consistente en que su porcentaje en la Legislatura fuera menor en ocho o más puntos a su porcentaje de votación válida emitida, le serán asignados el número de curules necesario para que su subrepresentación no exceda el límite señalado.*
- g) *Una vez hecha la asignación aplicando, en su caso, los límites señalados en el artículo 367 del propio Código, se asignarán las curules pendientes de repartir entre los demás partidos políticos, de la siguiente manera:*
1. *Se asignará una curul a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo.*

2. *Para las curules que queden por asignar se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada partido político.*

3. *Su aún quedaren diputaciones por asignar, se utilizará el resto mayor”.*

LIII. Que el párrafo primero, del artículo 369, del Código Electoral del Estado de México, determina que la asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político conforme al artículo 368, se hará alternando, los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación, en números absolutos, más alta de su partido por distrito. Esto en el orden en que se presenten ambos.

Del mismo modo, conforme a lo previsto por el párrafo segundo, del artículo invocado, tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, y en coalición, de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente, de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

A su vez, los párrafos tercero y cuarto, del precepto legal en aplicación, determinan que en todo caso, la asignación se iniciará con la lista registrada en términos del propio Código; y que en el supuesto de que no sean suficientes los candidatos incluidos en la lista de la votación en números absolutos, más alta por distrito, elaborada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo en comento, la asignación se hará con los candidatos de la lista registrada en términos del artículo 26 del propio Código.

LIV. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 371, que el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

LV. Que una vez que este Consejo General tiene a la vista las correspondientes actas de cómputos distritales, realizará el cómputo plurinominal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura Local, conforme a los artículos 363, 364 y 365, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, en términos de lo previsto por la fracción X, del artículo 358, del Código en referencia, el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado

de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, tomando en consideración que el artículo 39, primer párrafo, fracción II de la Constitución Política de la Entidad, en relación con el artículo 25, del Código Electoral del Estado de México, disponen que para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

- I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en, por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto.

Hipótesis que se cumplió tal como se muestra a continuación:

PARTIDO	NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE POSTULA CANDIDATO	NÚMERO DE FORMULAS DE GENERO FEMENINO	NÚMERO DE FORMULAS DE GENERO MASCULINO	Tabla
				4
PAN	45	23	22	
PRI	45	23	22	
PRD	45	23	22	
PT	45	23	22	
PVEM	45	24	21	
MC	45	22	23	
NA	45	22	23	
ES	45	22	23	
PH	40	20	20	
MORENA	45	22	23	
PFD	45	22	23	

No pasa desapercibido que el Partido Verde Ecologista de México presentó 24 fórmulas del género femenino, sin embargo, ello no implica que no se cumpla con el requisito respectivo, ya que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que favorecer a las mujeres, permite resarcir el déficit de representación política de ellas, tal como se desprende de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara dentro del juicio SG-JDC-10932/2015, por tanto, se considera que cumple con la equidad de género.

Por otro lado, se comprueba que todos los partidos políticos cumplen con lo indicado esta fracción, para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

II. Haber obtenido, al menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado de México en la elección de Diputados correspondiente.

Para poder determinar que partidos políticos obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, en primera instancia, se debe definir la votación total emitida, y el número de constancias de mayoría relativa que obtuvieron los partidos políticos, siendo esta:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA				Tabla 5
PARTIDO	EMBLEMA	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)		947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	4
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)		1,790,876	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS	34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)		790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	6
PARTIDO DEL TRABAJO (PT)		183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	0
PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO (PVEM)		181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	0
MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)		241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	0

NUEVA ALIANZA (NA)		192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	0
MORENA		562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	1
PARTIDO HUMANISTA (PH)		130,933	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS	0
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ES)		255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS	0
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO (PFD)		36,973	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VOTOS	0
CANDIDATOS INDEPENDIENTES		(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)		6,310	SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ VOTOS	0
JOSE SOCORRO RAMÍRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)		789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE VOTOS	0
NO REGISTRADOS/NULOS		(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	
NO REGISTRADOS		7,701	SIETE MIL SETECIENTOS UN VOTOS	
VOTOS NULOS		241,993	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES VOTOS	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		5,571,812	CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE VOTOS	

Determinada la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, este Consejo General procede a obtener la votación válida emitida conforme a lo siguiente:

Debe restarse a la votación total emitida (Tabla 5), los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados, de conformidad con la fracción II, del artículo 24, del Código Electoral del Estado de México.

VOTOS NULOS	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Tabla 6
241,993	7,701	
Votación Total Emitida - Votos Nulos – Votos de Candidatos No Registrados = Votación Válida Emitida		
5,571,812-241,993-7,701=5,322,118		

Establecida la cifra correspondiente, se determinará el porcentaje de cada partido político y candidato independiente con respecto a la votación válida emitida, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			Tabla 7
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
PAN	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	17.81%
PRI	1,790,876	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS	33.65%
PRD	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	14.86%
PT	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	3.45%
PVEM	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	3.42%
MC	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	4.53%
NA	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	3.62%
MORENA	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	10.56%

PH	130,933	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS	2.46%
ES	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS	4.81%
PFD	36,973	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VOTOS	0.69%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310	SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ VOTOS	0.119%
JOSE SOCORRO RAMÍRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE VOTOS	0.015%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,322,118	CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECIOCHO VOTOS	100.00%

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, la votación válida emitida es la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; por lo tanto, se considera la votación de los candidatos independientes que participaron en la contienda electoral, ello para el rubro de la votación válida emitida, no así para la efectiva, tal como se desarrollará más adelante.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES SIN DERECHO A ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Tabla 8
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	
JOSE SOCORRO RAMÍRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	

Precisado lo anterior, se obtiene la lista de los partidos políticos que participaron en los comicios del 7 de junio en la elección de diputados a la H. "LIX" Legislatura de la Entidad, siendo éstos los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (SOLO PARTIDOS POLÍTICOS)	Tabla 9
--	---------

PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
PAN	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	17.81%
PRI	1,790,876	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS	33.65%
PRD	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	14.86%
PT	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	3.45%
PVEM	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	3.42%
MC	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	4.53%
NA	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	3.62%
MORENA	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	10.56%
PH	130,933	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS	2.46%
ES	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS	4.81%
PFD	36,973	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VOTOS	0.69%

Con base a los porcentajes anteriores, es posible advertir cuales partidos políticos no cumplen con el 3% de la votación válida emitida, y en consecuencia no tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, siendo los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERÓN POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y QUE NO TIENEN DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			Tabla 10
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
PH	130,933	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS	2.46%
PFD	36,973	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VOTOS	0.69%

VOTACIÓN DE PARTIDOS	167,906	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS VOTOS
-----------------------------	---------	---

Después de haber determinado qué partidos no tienen derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, y previo a determinar los institutos políticos que sí tienen derecho a ello, se debe verificar el supuesto indicado en el artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que tutela que ningún partido político se encuentre en **sobre representación** dado sus triunfos en distritos uninominales y si es el caso, no tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional; en ese tenor, el siguiente cuadro muestra la diferencia en porcentaje del total de la Legislatura con respecto a su votación emitida:

PARTIDOS POLITICOS QUE CUMPLEN EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y QUE SE DEBE DE VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTREN EN SOBRREREPRESENTACIÓN CON RESPECTO A SUS CURULES GANADOS EN DISTRITOS UNINOMINALES							Tabla 11
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA	% RESPECTO LEGISLATURA	DIFERENCIA % DE LEGISLATURA Y % DE V. V. EM.	
PAN	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	17.81%	4	5.33%	-12.48%	
PRI	1,790,876	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS	33.65%	34	45.33%	11.68%	
PRD	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	14.86%	6	8.00%	-6.86%	
PT	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	3.45%	0	0.00%	-3.45%	
PVEM	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	3.42%	0	0.00%	-3.42%	

MC	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	4.53%	0	0.00%	-4.53%
NA	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	3.62%	0	0.00%	-3.62%
MORENA	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	10.56%	1	1.33%	-9.23%
ES	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS	4.81%	0	0.00%	-4.81%

Como puede advertirse, todos los partidos políticos cumplen con el 3% de la votación válida emitida, es necesario comprobar que ninguno de ellos cuente con un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje, tal como lo señala el artículo 367, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional encuadra en el supuesto, por los motivos que se refieren a continuación:

- La legislatura se integra con un total de 75 curules, lo cual representa el 100%.
- El porcentaje que equivale las 34 curules obtenidas por el Partido Revolucionario Institucional bajo el principio de mayoría relativa, representa un porcentaje del total de la legislatura: **45.33%**
- El porcentaje de la votación válida emitida del PRI: **33.65%**
- La diferencia entre **45.33%-33.65%= 11.68%**
- Para determinar la sobrerrepresentación: $11.68 - 8 = 3.68$

De lo anterior se desprende que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra sobrerrepresentado con 3.68 puntos porcentuales **por encima del límite legal establecido**, por tanto ya no tiene derecho a la curul por el simple hecho de haber obtenido el 3% de la votación válida emitida.

Si bien, el artículo 39, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido de que se trate deberá acreditar: 1) La postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales, y 2) Haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida; ello, con independencia de los triunfos de mayoría que haya obtenido; debe tomarse en consideración lo dispuesto por la fracción III, párrafo segundo, de la misma disposición normativa, que señala:

“III... En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida...”

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional por sí mismo obtuvo 34 constancias por el principio de mayoría relativa, las cuales representan el **45.33%** del total de la legislatura, por tanto, sobre pasa los límites de sobre representación, situación que no le permite acceder a una curul por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, resulta armónico con lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de asignarle una curul más por primera ronda, se sobrepasaría el límite permitido; y desde luego, estaría fuera del límite del ocho por ciento permitido por la ley; de ahí, que no resulta factible la asignación correspondiente en los términos del artículo 368, fracción III, inciso a) de la ley de la materia.

PARTIDOS POLITICOS SIN DERECHO A ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						Tabla 12
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	NÚMERO CURULES EN M. R.	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE LA LEGISLATURA	DIFERENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA Y SU VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PRI	1,790,876	33.65%	34	45.33%	11.68%	SOBRE REPRESENTADO Y NO ENTRA A ASIGNACIÓN

Como consecuencia de lo anterior, se puede determinar la lista de los partidos políticos que tienen derecho a asignación de Diputados de representación proporcional:

PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						Tabla 13
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA	% RESPECTO LEGISLATURA	DIFERENCIA % DE LEGISLATURA Y % DE V. V. EM.
PAN	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	17.81%	4	5.33%	-12.48%
PRD	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	14.86%	6	8.00%	-6.86%
PT	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	3.45%	0	0.00%	-3.45%
PVEM	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	3.42%	0	0.00%	-3.42%
MC	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	4.53%	0	0.00%	-4.53%
NA	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	3.62%	0	0.00%	-3.62%
MORENA	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	10.56%	1	1.33%	-9.23%
ES	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y	4.81%	0	0.00%	-4.81%

		CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS				
--	--	--	--	--	--	--

Hecho lo anterior, se determinan los partidos políticos con derecho a Diputados de representación proporcional, para ello, se debe aplicar la fórmula de proporcionalidad pura establecida en el artículo 368 del Código Electoral del Estado de México, misma que refiere los siguientes elementos:

- a) **Porcentaje mínimo.** Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de Diputados.
- b) **Cociente de distribución.** Es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.
- c) **Cociente rectificado.** Se entiende por cociente rectificado, el resultado de restar a la votación válida efectiva el total de votos obtenidos por el o los partidos políticos a los que se les hubiesen aplicado las reglas establecidas en el artículo 367, de este Código, y dividir el resultado de esta operación entre el número de curules pendientes por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las treinta curules por repartir las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las que, en su caso, se hubieren asignado al o los partidos que se hubiesen ubicado en los supuestos de los incisos e) y f) de la fracción III, del presente artículo.
- d) **Resto mayor.** Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Considerando los elementos antes indicados, se procede asignar a los partidos políticos, los diputados bajo el principio de representación proporcional en términos de la fracción III, del artículo 368, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 24, fracción III, de la disposición legal en cita, la cual refiere:

“III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por esta Ley para tener derecho a participar en la asignación de

diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes”.

VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	
	Tabla 14
Votación Válida Emitida – Votos de candidatos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida – Votos de Candidatos independientes = Votación Válida Efectiva	
5,322,118- 167,906– 7,099 = 5,147,113	

Como resultado de la fórmula antes indicada, se obtiene la votación válida efectiva, sin embargo, considerando el principio de supremacía constitucional, no puede pasar desapercibido el contenido del artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.”

...

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.** Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales...”*

En ese tenor, no se debe perder de vista que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra **sobre representado**, y si bien es cierto que la fórmula establecida en el artículo 24, fracción III, del Código Electoral de la Entidad, de manera literal no contempla el contenido del diverso 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para no soslayar el precepto constitucional de

mérito, no se deben tomar en consideración los votos del partido político sobre representado, por lo tanto, la fórmula de la votación válida efectiva quedaría de la siguiente forma:

VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA		Tabla 15
Votación Válida Emitida – Votos de candidatos que no alcanzan el 3% de la votación válida emitida – Votos de Candidatos independientes – votos de partidos sobre representados (artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) = Votación Válida Efectiva		
5,322,118- 167,906– 7,099 - 1,790,876= 3,356,237		

Por lo tanto, la votación válida efectiva queda en los siguientes términos:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA			Tabla 16
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EF.
PAN	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS	28.24%
PRD	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS	23.56%
PT	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS	5.47%
PVEM	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS	5.42%
MC	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS	7.19%
NA	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS	5.74%
MORENA	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS	16.75%
ES	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS	7.63%
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	3,356,237	TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE VOTOS	100.00%

De los resultados anteriores, se aprecia que todos los partidos políticos cumplen con el 3% de la votación válida efectiva, en consecuencia,

tienen derecho a una curul por porcentaje mínimo, como lo indica el inciso a), fracción III, del artículo 368, del Código Electoral de la Entidad, tal como se representa en el cuadro siguiente:

RESULTADO DE ASIGNAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL UN CURUL POR PORCENTAJE MÍNIMO					Tabla 17
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	NÚMERO CURULES EN M. R.	ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORCENTAJE MÍNIMO	NÚMERO DE CURULES QUE HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO LLEVAN ACUMULADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
PAN	947,822	28.24%	4	1	5
PRD	790,853	23.56%	6	1	7
PT	183,752	5.47%	0	1	1
PVEM	181,845	5.42%	0	1	1
MC	241,162	7.19%	0	1	1
NA	192,655	5.74%	0	1	1
MORENA	562,169	16.75%	1	1	2
ES	255,979	7.63%	0	1	1
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	3,356,237	100.00%	11	8	19

Con respecto al porcentaje mínimo se asignan 8 curules, por lo tanto, quedan pendientes de asignar 22 curules, mismos que se deben asignar por cociente de distribución, bajo el contenido del inciso b), fracción III, del artículo 368 del Código Electoral del Estado de México, en el entendido que el cociente de distribución es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

De acuerdo con lo anterior, la votación válida efectiva corresponde a **3,356,237**; por lo que se divide esta cantidad entre **22**, que son los

lugares pendientes por asignar, dando como resultado la cantidad de **152,556.2273**, lo que implica el valor de cada curul, misma que servirá de base para realizar la asignación por cociente de distribución:

RESULTADO DE ASIGNAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL UN CURUL POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN						Tabla 18
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE CURULES POR M. R.	NÚMERO DE CURULES POR R. P. MEDIANTE PORCENTAJE MÍNIMO	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DADO SU NÚMERO ENTERO EN COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	NÚMERO DE CURULES QUE HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO LLEVAN ACUMULADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
PAN	947,822	4	1	6.21293549889	6	11
PRD	790,853	6	1	5.18400994924	5	12
PT	183,752	0	1	1.20448704904	1	2
PVEM	181,845	0	1	1.19198673991	1	2
MC	241,162	0	1	1.58080731486	1	2
NA	192,655	0	1	1.26284585981	1	2
MORENA	562,169	1	1	3.68499542792	3	5
ES	255,979	0	1	1.67793216033	1	2
TOTALES	3,356,237	11	8		19	38

Realizado el procedimiento anterior, se advierte que aún quedan 3 curules pendientes de asignar con respecto a los 30 curules de representación proporcional, por lo tanto, y en estricto sentido de lo dispuesto por el artículo 368, fracción III, inciso c), del código de la materia, las curules pendientes de asignar, deberán ser determinadas por resto mayor (remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución):

RESULTADO DE ASIGNAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL UN CURUL POR RESTO MAYOR

Tabla 19

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE CURULES POR M. R.	NÚMERO DE CURULES POR R. P. MEDIANTE PORCENTAJE MÍNIMO	NÚMERO DE CURULES POR R. P. MEDIANTE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	REMANENTE DEL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DADO SU RESTO MAYOR EN COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	NÚMERO DE CURULES QUE HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO O LLEVAN ACUMULADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
PAN	947,822	4	1	6	0.212935499	0	11
PRD	790,853	6	1	5	0.184009949	0	12
PT	183,752	0	1	1	0.204487049	0	2
PVEM	181,845	0	1	1	0.19198674	0	2
MC	241,162	0	1	1	0.580807315	1	3
NA	192,655	0	1	1	0.26284586	0	2
MORENA	562,169	1	1	3	0.684995428	1	6
ES	255,979	0	1	1	0.67793216	1	3
TOTALES	3,349,486	11	8	19	3.00000000	3	41

Una vez asignados los curules pendientes por resto mayor y toda vez que no quedan curules pendientes de asignar, y siguiendo la literalidad del artículo 368, fracción III, incisos d) y e), del Código Electoral del Estado de México, se debe verificar que ningún partido político haya excedido en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida, es decir que no exista **sobre representación**; lo que en el caso no acontece como se acredita en la tabla siguiente:

RESULTADO DE REVISAR LOS SUPUESTOS DE SOBRE REPRESENTACIÓN, INCISOS d) Y e), FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.							Tabla 20
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE CURULES QUE HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO LLEVAN ACUMULADOS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE CONFORME A LA LEGISLATURA	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE SUB O SOBRE REPRESENTACIÓN	SITUACIÓN DEL PARTIDO	

PVEM	181,845	2	2.666667%	3.416778809%	-0.75%	NO SOBRE REPRESENTADO
PT	183,752	2	2.666667%	3.452610408%	-0.79%	NO SOBRE REPRESENTADO
NA	192,655	2	2.666667%	3.619893433%	-0.95%	NO SOBRE REPRESENTADO
MC	241,162	3	4.000000%	4.531316292%	-0.53%	NO SOBRE REPRESENTADO
ES	255,979	3	4.000000%	4.809720491%	-0.81%	NO SOBRE REPRESENTADO
MORENA	562,169	6	8.000000%	10.562881169%	-2.56%	NO SOBRE REPRESENTADO
PRD	790,853	12	16.000000%	14.859741930%	1.14%	NO SOBRE REPRESENTADO
PAN	947,822	11	14.666667%	17.809112838%	-3.14%	NO SOBRE REPRESENTADO

En la tabla 20, se advierte que no existe **sobre representación**, por lo tanto se cumple con el contenido del artículo 368, fracción III, incisos d) y e), del Código Electoral de la Entidad.

Precisado lo anterior, es menester verificar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 368, fracción III, inciso f), del Código Electoral del Estado, es decir, que no exista **sub representación** en ningún partido político; esto significa que su porcentaje en la Legislatura fuera menor en ocho o más puntos a su porcentaje de votación válida emitida.

RESULTADO DE REVISAR LOS SUPUESTOS DE SUB REPRESENTACIÓN, INCISO f), FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tabla 21

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE CURULES QUE HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO LLEVAN ACUMULADOS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE CONFORME A LA LEGISLATURA	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE SUB O SOBRE REPRESENTACIÓN	SITUACIÓN DEL PARTIDO
PVEM	181,845	2	2.666667%	3.416778809%	-0.75%	NO SUB REPRESENTADO
PT	183,752	2	2.666667%	3.452610408%	-0.79%	NO SUB REPRESENTADO
NA	192,655	2	2.666667%	3.619893433%	-0.95%	NO SUB REPRESENTADO

MC	241,162	3	4.000000%	4.531316292%	-0.53%	NO SUB REPRESENTADO
ES	255,979	3	4.000000%	4.809720491%	-0.81%	NO SUB REPRESENTADO
MORENA	562,169	6	8.000000%	10.562881169%	-2.56%	NO SUB REPRESENTADO
PRD	790,853	12	16.000000%	14.859741930%	1.14%	NO SUB REPRESENTADO
PAN	947,822	11	14.666667%	17.809112838%	-3.14%	NO SUB REPRESENTADO

Luego entonces, se advierte que no existe **sub representación**, por lo tanto se cumple con el contenido del artículo 368, fracción III, inciso f), del Código Electoral de la Entidad.

Comprobados los supuestos antes mencionados y agotado el contenido del artículo 368, fracción III, del Código Electoral de la Entidad, a continuación se muestra la integración de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México:

RESULTADO FINAL COMPOSICIÓN DE LA LEGISLATURA, NÚMERO DE CURULES POR PARTIDO POLÍTICO							Tabla 22
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR PRINCIPIO DE M.R.	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR PRINCIPIO DE R.P.	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE TOTAL DE LA LEGISLATURA	DIFERENCIA DE % DE LA LEGISLATURA A RESPECTO A SU VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	947,822	17.81%	4	7	11	14.67%	-3.14%
PRI	1,790,876	33.65%	34	0	34	45.33%	11.68%
PRD	790,853	14.86%	6	6	12	16.00%	1.14%
PT	183,752	3.45%	0	2	2	2.67%	-0.79%
PVEM	181,845	3.42%	0	2	2	2.67%	-0.75%
MC	241,162	4.53%	0	3	3	4.00%	-0.53%

NA	192,655	3.62%	0	2	2	2.67%	-0.95%
MORENA	562,169	10.56%	1	5	6	8.00%	-2.56%
PH	130,933	2.46%	0	0	0	0.00%	-2.46%
ES	255,979	4.81%	0	3	3	4.00%	-0.81%
PFD	36,973	0.69%	0	0	0	0.00%	-0.69%
TOTALES			45	30	75		

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 y 371, del Código Electoral del Estado de México, es procedente que el Consejo General del Instituto, una vez que concluyó el procedimiento de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, expida las constancias de asignación correspondientes e informe lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado.

Lo anterior, alternando los candidatos que aparecen en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación, en números absolutos, más alta de su partido por distrito, es decir que se asignaran ordenando en forma decreciente, de acuerdo a la votación obtenida más alta de su partido por distrito. Esto en el orden en que se presenten ambos y en todo caso, la asignación se inicia con la lista registrada.

Considerando el número final de curules por el principio de representación proporcional que corresponden a cada partido político indicado en la tabla 22 y lo mencionado en el párrafo anterior, se muestra la lista de fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, y que por su posición en la lista tienen derecho a la asignación de una curul bajo el principio en comento.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
SERGIO MENDIOLA SANCHEZ	RAUL EDUARDO PEÑA CONTRERAS	PRIMERA FORMULA DE LISTA
ARELI HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

MARTINEZ	ALONSO QUINTANA	
ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	FERNANDO MORALES LOPEZ	TERCERA FORMULA DE LISTA
MARIA FERNANDA RIVERA SANCHEZ	MARIA PAULINA PEREZ GONZALEZ	CUARTA FORMULA DE LISTA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ	JOSE MIGUEL MORALES CASASOLA	PRIMERA FORMULA DE LISTA
BERTHA PADILLA CHACON	GABRIELA URBAN ZUÑIGA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
JAVIER SALINAS NARVAEZ	IVAN ARAUJO CALLEJA	TERCERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	ROMAN ALVA GARCIA	PRIMERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS	MARTIN FERNANDO ALFARO ENGUILO	PRIMERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	JOSE LUIS REY CRUZ ISLAS	PRIMERA FORMULA DE LISTA

PATRICIA ELISA DURAN REVELES	EVANGELINA PEREZ ZARAGOZA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
AQUILES CORTES LOPEZ	YESHUA SANYASSI LOPEZ VALDEZ	PRIMERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
ABEL VALLE CASTILLO	ADAN PIÑA ESTEBAN	PRIMERA FORMULA DE LISTA
MIRIAN SANCHEZ MONSALVO	M A GUADALUPE ORDAZ GARCIA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	LAZARO TERRAZAS JIMENEZ	TERCERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
MARIA POZOS PARRADO	BLANCA MARISOL VAZQUEZ FLORES	PRIMERA FORMULA DE LISTA
MARIO SALCEDO GONZALEZ	ESTEBAN RAUL LOPEZ JIMENEZ	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

Bajo el mismo tenor, y considerando el número final de curules por el principio de representación proporcional que corresponden a cada partido político indicado en la tabla 22 y la lista de candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación, en números absolutos, más alta de su partido por

distrito y que tienen derecho a la asignación de una curul bajo el principio de representación proporcional, son las siguientes.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
GERARDO PLIEGO SANTANA	VICTOR GONZALEZ ARANDA	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO II - TOLUCA, 42,531
RAYMUNDO GARZA VILCHIS	EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNANDEZ	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXIX - NAUCALPAN, 38,814
ALEJANDRO OLVERA ENTZANA	NESTOR MIGUEL PERSIL ALDANA	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVII - HUIXQUILUCAN, 35,894

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	MARCO ANTONIO CRUCES PINEDA	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XL - IXTAPALUCA, 52,639
JESUS SANCHEZ ISIDORO	OSVALDO ESTRADA DORANTES	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 52,025
YOMALI MONDRAGON ARREDONDO	DIANA PATRICIA AGUILAR CARMONA	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 46,469

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
OSCAR VERGARA GOMEZ	ENRIQUE SANDOVAL HERAS	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO V - TENANGO DEL VALLE, 11,920

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	RAFAEL LUCIO ROMERO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO III - TEMOAYA, 14,865

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA	ALFREDO EDUARDO DIAZ LOPEZ	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 32,655

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
MARIA PEREZ LÓPEZ	FLORENCIA ACEVEDO AVENDAÑO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XIV - JILOTEPEC, 14,163

PARTIDO MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS	JOSE LUIS SANCHEZ CASTRO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 36,626
BEATRIZ MEDINA RANGEL	JUANA COSS FLORES	SEGUNDA MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 33,744

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
RUBEN HERNANDEZ	JOSE LUIS VALENCIA	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA

MAGAÑA	MORENO	DISTRITO XXXVIII - COACALCO, 17,330
--------	--------	--

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, con los resultados precisados en la tabla 22 del Considerando LV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declara la legalidad y validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, asigna las treinta diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional que comprende del cinco de septiembre del año dos mil quince al cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
SERGIO MENDIOLA SANCHEZ	RAUL EDUARDO PEÑA CONTRERAS	PRIMERA FORMULA DE LISTA
GERARDO PLIEGO SANTANA	VICTOR GONZALEZ ARANDA	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO II - TOLUCA, 42,531
ARELI HERNANDEZ MARTINEZ	MARIA GUADALUPE ALONSO QUINTANA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
RAYMUNDO GARZA VILCHIS	EDUARDO ALFREDO CONTRERAS FERNANDEZ Y	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXIX - NAUCALPAN, 38,814

ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	FERNANDO MORALES LOPEZ	TERCERA FORMULA DE LISTA
ALEJANDRO OLVERA ENTZANA	NESTOR MIGUEL PERSIL ALDANA	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVII - HUIXQUILUCAN, 35,894
MARIA FERNANDA RIVERA SANCHEZ	MARIA PAULINA PEREZ GONZALEZ	CUARTA FORMULA DE LISTA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ	JOSE MIGUEL MORALES CASASOLA	PRIMERA FORMULA DE LISTA
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	MARCO ANTONIO CRUCES PINEDA	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XL - IXTAPALUCA, 52,639
BERTHA PADILLA CHACON	GABRIELA URBAN ZUÑIGA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
JESUS SANCHEZ ISIDORO	OSVALDO ESTRADA DORANTES	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 52,025
JAVIER SALINAS NARVAEZ	IVAN ARAUJO CALLEJA	TERCERA FORMULA DE LISTA
YOMALI MONDRAGON ARREDONDO	DIANA PATRICIA AGUILAR CARMONA	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 46,469

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	ROMAN ALVA GARCIA	PRIMERA FORMULA DE LISTA
OSCAR VERGARA GOMEZ	ENRIQUE SANDOVAL HERAS	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO V - TENANGO

		DEL VALLE, 11,920
--	--	-------------------

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS	MARTIN FERNANDO ALFARO ENGUILO	PRIMERA FORMULA DE LISTA
TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	RAFAEL LUCIO ROMERO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO III - TEMOAYA, 14,865

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	JOSE LUIS REY CRUZ ISLAS	PRIMERA FORMULA DE LISTA
MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA	ALFREDO EDUARDO DIAZ LOPEZ	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 32,655
PATRICIA ELISA DURAN REVELES	EVANGELINA PEREZ ZARAGOZA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
AQUILES CORTES LOPEZ	YESHUA SANYASSI LOPEZ VALDEZ	PRIMERA FORMULA DE LISTA
MARIA PEREZ LÓPEZ	FLORENCIA ACEVEDO AVENDAÑO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XIV - JILOTEPEC,

		14,163
--	--	--------

PARTIDO MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
ABEL VALLE CASTILLO	ADAN PIÑA ESTEBAN	PRIMERA FORMULA DE LISTA
VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS	JOSE LUIS SANCHEZ CASTRO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 36,626
MIRIAN SANCHEZ MONSALVO	M A GUADALUPE ORDAZ GARCIA	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
BEATRIZ MEDINA RANGEL	JUANA COSS FLORES	SEGUNDA MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 33,744
MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	LAZARO TERRAZAS JIMENEZ	TERCERA FORMULA DE LISTA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
MARIA POZOS PARRADO	BLANCA MARISOL VAZQUEZ FLORES	PRIMERA FORMULA DE LISTA
RUBEN HERNANDEZ MAGAÑA	JOSE LUIS VALENCIA MORENO	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXVIII - COACALCO, 17,330
MARIO SALCEDO GONZALEZ	ESTEBAN RAUL LOPEZ JIMENEZ	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

CUARTO.- Expídanse las constancias de asignación de Diputados de representación proporcional a los ciudadanos que se indican en el punto TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copia de las constancias correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA EL VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA
MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS*****

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí. Perdón, nada más para entregar mi voto razonado.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

El Código Electoral del Estado de México prevé que en este momento también se coloque un cartel en el exterior de este Consejo, un cartel que eventualmente habremos de firmar quienes participamos en este acto.

Le pido al señor Secretario que dé lectura a los resolutivos del Acuerdo del cómputo que acabamos de aprobar, para que aprovechemos la lectura de los resolutivos y mientras vayamos firmando el cartel para colocarlo en el exterior de esta Sala, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El proyecto de Acuerdo número IEEM/CG/188/2015 cómputo, declaración de validez de la elección y asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018.

Acuerdo primero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México, con los resultados precisados en la tabla 22 del considerando LV del presente Acuerdo.

Segundo. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declara la legalidad y validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México.

Tercero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México asigna las 30 diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional que comprende del 5 de septiembre del año 2015 al 4 de septiembre del año 2018, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional, propietario Sergio Mendiola Sánchez; suplente Raúl Eduardo Peña Contreras.

Primera fórmula de lista, Gerardo Pliego Santana, como propietario; Víctor González Aranda como suplente. Primera mayor votación minoritaria, distrito II, Toluca, 42 mil 531.

Areli Hernández Martínez, propietaria; María Guadalupe Alonso Quintana. Segunda fórmula de lista.

Raymundo Garza Vilchis, propietario; Eduardo Alfredo Contreras Hernández, suplente. Segunda mayor votación minoritaria, Distrito XXIX Naucalpan, 38 mil 814.

Anuar Roberto Azar Figueroa, propietario; Fernando Morales López, suplente. Tercera fórmula de lista.

Alejandro Olvera Enzana, propietario; Néstor Miguel Percil Aldana, suplente. Tercera mayor votación minoritaria. Distrito XVII Huixquilucan, 35 mil 894.

María Fernanda Rivera Sánchez, propietaria; María Paulina Pérez González, suplente. Cuarta fórmula de lista.

Partido de la Revolución Democrática.

Juan Manuel Cepeda Hernández, propietario; José Miguel Morales Casasola, suplente. Primera fórmula de lista.

José Antonio López Lozano, propietario; Marco Antonio Cruz Espineda, suplente. Primer mayor votación minoritaria. Distrito XL Ixtapaluca, 52 mil 639. Bertha Padilla Chacón, propietario; Gabriela Urbán Zúñiga, suplente.

Segunda fórmula de lista. Jesús Sánchez Isidoro, propietario; Oswaldo Estrada Dorantes, suplente.

Segunda mayor votación minoritaria, Distrito XXVII Chalco, 52 mil 25. Javier Salinas Narváez, propietario; Iván Araujo Callejas, suplente.

Tercera fórmula de lista. Yomali Mondragón Arredondo, propietario; Diana Patricia Carmona, suplente.

Tercera mayor votación minoritaria. Distrito XXXI La Paz, 46 mil 469.

Partido del Trabajo, Carlos Sánchez Sánchez, propietario; Román Alba García, suplente.

Primera fórmula de lista. Óscar Vergara Gómez, propietario; Enrique Sandoval Eras, suplente.

Primera mayor votación minoritaria. Distrito V, Tenango del Valle, 11 mil 920.

Partido Verde Ecologista de México. Francisco de Paula Agundis Arias, propietario; Martín Fernando Alfaro Enguilo.

Primera fórmula de lista. Tassio Benjamín Ramírez Hernández, propietario; Rafael Lucio Romero.

Primera mayor votación minoritaria. Distrito III Temoaya, 14 mil 865.

Partido Movimiento Ciudadano. Propietario Jacobo David Cheja Alfaro; José Luis Rey Cruz Islas, suplente.

Primera fórmula de lista. Miguel Ángel Xolalpa Molina, propietario; Alfredo Eduardo Díaz López, suplente.

Primera mayor votación minoritaria. Distrito XXVII Chalco, 32 mil 655. Patricia Elisa Durán Reveles, propietario; Evangelina Pérez Zaragoza, suplente. Segunda fórmula de lista.

Partido Nueva Alianza. Aquiles Cortés López, propietario; Yeshua Sanyasi López Valdez, suplente.

Primera fórmula de lista. María Pérez López, propietario; Florencia Acevedo Avendaño.

Primera mayor votación minoritaria. Distrito XIV Jilotepec, 14 mil 163. Partido MORENA. Abel Valle Castillo, propietario; Adán Piña Esteban, suplente.

Primera fórmula de lista. Vladimir Hernández Villegas, propietario; José Luis Sánchez Castro, suplente.

Primer mayor votación minoritaria. Distrito XXVII Chalco, 36 mil 625. Miriam Sánchez Monsalvo, propietario; María Guadalupe Ordaz García, suplente.

Segunda fórmula de lista. Beatriz Medina Rangel, propietario; Juana Coss Flores, suplente.

Segunda mayor votación minoritaria. Distrito XXXI La Paz, 33 mil 744. Marco Antonio Ramírez Ramírez, propietario; Lázaro Terrazas Jiménez. Tercera fórmula de lista.

Partido Encuentro Social. María Pozos Barrado, propietario; Blanca Marisol Vázquez Flores, suplente.

Primera fórmula de lista. Rubén Hernández Magaña, propietario; José Luis Valencia Moreno, suplente.

Primer mayor votación minoritaria. Distrito XXXVIII Coacalco, 17 mil 330. Mario Salcedo González, propietario; Esteban Raúl López Jiménez, suplente. Segunda fórmula de lista.

Resolutivo cuarto: “Expídanse las constancias de asignación de diputados de representación proporcional a los ciudadanos que se indican en el punto tercero del presente Acuerdo”.

Resolutivo quinto: “La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copia de las constancias correspondientes”.

Sería cuanto, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Con este acto, ha quedado declarada la legalidad y validez de la elección de diputados de representación proporcional.

Le instruyo también, señor Secretario, para que por su conducto entregue las constancias correspondientes a que se refiere el punto del orden del día que nos ocupa, a través de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

Se han generado y se están circulando también para su firma las actas correspondientes a esta sesión.

Le pido al señor Secretario proceda con lo conducente.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Así lo haremos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, procederemos en este momento, quien nos quiera acompañar de los integrantes del Consejo General, a colocar este cartel en la entrada de esta Sala de Sesiones para que se haga del conocimiento público los resultados que se han obtenido.

(SE DIRIGIERON A COLOCAR EL CARTEL EN LA ENTRADA DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM)

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias.

Para continuar con el desarrollo de esta sesión, les pido que ocupen sus lugares correspondientes.

Pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el número cuatro, que corresponde a asuntos generales, y le informo que no han sido inscritos durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Toda vez que no hay asuntos generales, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 02:00 horas de este día lunes 15 de junio de 2015, damos por clausurada esta Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencias, muchas gracias.

Y buenos días.

- - -o0o- - -

AGM